

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CONTROL SOCIAL
PARA LA CONSULTA EN LA APLICACIÓN DE
PRECIOS Y TARIFAS DEL AGUA POTABLE EN
LA CIUDAD DE LA PAZ”**

Postulante : Carlos Alberto Soria Angulo

Tutor Académico: Dra. Diana Borelli Geldrez

**La Paz – Bolivia
2016**

DEDICATORIA

A mi hermana Q.E.P.D. Angélica Hortensia Soria Angulo (+) y mi mamá Hortensia Mendizabal (+), por ser ambas la luz de sabiduría, abnegación y ejemplo de superación en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mí docente asesora, Catedrática de la UMSA Dra. Diana Borelli Geldrez, por sus importantes observaciones y sugerencias que me permitieron culminar mi trabajo.

Mi eterna gratitud a mi tribunal compuesto por: Dr. Asdrúbal Columba Jofre, Dr. Luis Osmar Sotomayor Terceros y Dr. Arturo Vargas Flores por su valioso e incondicional aporte académico.

**LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CONTROL SOCIAL PARA LA
CONSULTA EN LA APLICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS
DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

ÍNDICE

	Págs
	•
Portada.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.....	2
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS...	3
5. OBJETIVO DEL TEMA DE TESIS.....	4
6. HIPÓTESIS.....	5
6.1. Variables.....	5
6.1.1. Independientes.....	5
6.1.2. Dependiente.....	6
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	6
7.1. Métodos.....	6
7.1.1. Generales.....	6
7.1.2. Específicos.....	6
8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN BOLIVIA

1. <i>EL RECURSO HÍDRICO EN BOLIVIA</i>	11
---	----

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

2.1. LA IMPORTANCIA DEL ROL INSTITUCIONAL, SOBRE EL AGUA POTABLE EN BOLIVIA.....	35
2.2. Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA).....	37
2.3. La Gobernación de Departamento y su rol protagónico respecto al Agua potable.....	39
2.4. El Gobierno Municipal y su rol protagónico respecto al agua potable....	39
2.5. La Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.....	40
2.6. Derechos y obligaciones de las EPSAs.....	41
2.6.1. Derechos de las EPSAs.....	42
2.6.2. Obligaciones de las EPSAs.....	42
2.7. Registros y Licencias.....	42
2.8. Tarifa Del Agua y Recuperación De Costos.....	44
2.9. La Sostenibilidad Económica y El Diseño De Estructuras Tarifarias.....	45

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. EL SUSTENTO JURÍDICO Y ORGANIZATIVO.....	53
3.2. Ley No. 2066 Ley De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario.....	60
3.3. Ley De Participación y Control Social.....	60
3.3.1. Objetivos De La Ley De Participación Y Control Social.....	65
3.3.2. Atribuciones De Los Actores.....	67
3.4. Legislación Comparada.....	76

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

4.1. LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LOSCOMITÉS DE VIGILANCIA.....	96
4.2. La Participación de Las Juntas Vecinales.....	97
4.2.1. El Papel que desempeñan los Dirigentes Vecinales.....	99
4.2.2. Relación entre Vecinos y Dirigentes Vecinales para la Realización de Obras.....	102
4.3. Objetivos e Interés De Los Dirigentes Vecinales.....	104
4.4. Participación De Los Vecinos En El Plan Operativo Anual (Poa's).....	107
4.5. Acciones Que Posibilitan La Atención De Las Demandas Sociales.....	108
Influencia Política Sobre Las Juntas Vecinales.....	109

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	112
--	-----

“LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CONTROL SOCIAL PARA LA CONSULTA EN LA APLICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE LA PAZ”

1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La **NO** consulta en la aplicación de precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establecidas en el Art. 57 de la Ley N° 2066, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario¹, Ley de 11 de abril de 2000. Con las instancias de participación y control social establecidas en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social, Art. 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN), Parágrafo II.²

En la identificación del problema pude constatar, que **NO existe dicha Consulta** con las instancias de participación y Control Social, para establecer la aprobación de precios y tarifas equitativas, del servicio Público Hídrico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la cual se hace referencia en el Art. 57 de la Ley N° 2066, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley de 11 de abril de 2000, quedando en contraposición con el Art. 20, Parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, que indica lo siguiente: “... es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de

¹Ley N° 2066, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

²Ley de 11 de abril de 2000 Ley de Participación y Control Social

universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, **tarifas equitativas** y cobertura necesaria; **con participación y control social.**”

1. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Para qué se debería efectuar consultas de los precios y tarifas equitativas, del Servicio Público de Agua potable con las instancias de Participación y Control Social?
- ¿Cuándo se debería efectuar la Participación y Control Social, en la aplicación de precios y tarifas equitativas, del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario?
- ¿Dónde y en que magnitud las instancias de Participación y Control Social motivan y pronuncian su interés referente a las precios y tarifas equitativas del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario?

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

a. Delimitación Temática

La Constitución Política del Estado establece que debe haber la Participación y Control Social en la elaboración, financiamiento y ejecución subsidiariamente en los proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

El estudio está orientado en la necesidad de proponer lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas del agua potable en la ciudad de La Paz, la investigación pertinente, estadística y propuesta correspondiente, en el área del medio ambiente.

b. Delimitación Temporal

Este estudio está enmarcado dentro de la gestión de 11 de abril de 2000, hasta 2015. Porque es necesario un estudio amplio y pertinente en tiempo.

c. Delimitación Espacial

El presente trabajo es realizado en el municipio de la ciudad de La Paz, Zona Villa Fátima, Zona Miraflores y Zona Villa San Antonio.

3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS

La población que habita la ciudad de La Paz, sufre en diferente magnitud, el racionamiento de agua potable, con cortes discontinuos del serviciobásico, a raíz de la disminución sustancial de los niveles de reserva del recurso de agua potable en las represas de Incachaca y TuniCondoriri.

Es por esto que los precios y tarifas establecidas por los administradores de las empresas, están definidas bajo un estudio de costo e inversión y no haciendo participe a la población que resulta el actor mas importante en el tema del servicio básico agua, para su definición en los precios y tarifas equitativas del servicio público de agua potable.³

³http://blogverdebolivia.blogspot.com/2012_04_01_archive.html?m=1

4. OBJETIVO DEL TEMA DE TESIS

a. Objetivo General

Establecer la realización de lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del servicio de agua potable en La Ciudad de La Paz, Ley No. 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Capítulo II. TASAS, TARIFAS Y PRECIOS en su Artículo 57.- (Aprobación de Precios y Tarifas).- Los precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal, quien a su vez efectuará consultas con las instancias de Participación Popular, establecidas por el artículo 150° parágrafo II) de la Ley de Municipalidades. (Derogado mediante la ley 2235 de 31 de julio de 2001).

Las opiniones deberán ser emitidas en un plazo no mayor a 90 días, en caso de no hacerlo se conminará a que lo realicen en un tiempo de 7 días. En el caso de las cooperativas no se requerirá la opinión técnica fundamentada del Gobierno Municipal.

b) Objetivos Específicos

1.- Establecer los parámetros jurídicos facticos que permitan determinar, mediante entrevistas a expertos en el tema, sobre la propuesta de lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas del agua potable de la Ley 2066 Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su Art. 57. (APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS).

2.- Establecer las ventajas que se alcanzarían al realizar los lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas del agua potable de la Ley 2066 Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su Art. 57, definiendo las necesidades y expectativas con la Participación y Control Social de los Usuarios del servicio público hídrico potable.

5. HIPÓTESIS

- Se debería efectuar la consulta para que se **garanticen** los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado, y las leyes en forma efectiva.
- Se debería efectuar la consulta, de manera **anual**, con los tres actores principales: Autoridad de Control y Fiscalización del Agua Potable y Saneamiento Básico, Gobierno Autónomo Municipal y las Instancias de Participación y Control Social.
- Se llevara a cabo en una **asamblea**, donde las Instancias de Participación y Control Social, donde se discutirá de manera abierta y pública la aplicación de los precios y tarifas equitativas del agua potable y alcantarillado sanitario, llegando a mutuo consenso, en que los actores queden de acuerdo con los temas planteados siempre en favor de la sociedad y protegiendo el recurso básico hídrico potable.

6.1. Variables

6.1.1. Independiente

Los lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable de la Ley 2066, Ley de 11 de abril de

2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su Art. 57. (APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS).⁴

6.1.2. Dependiente

Permitirá la Participación y Control Social de los actores sociales vecinales de manera pertinente, para que no se vulneren los derechos fundamentalísimos de los usuarios del servicio público potable.

6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

7.1. Métodos

7.1.1. Generales

Método Deductivo.- Porque se organiza el desarrollo de la investigación de lo general a lo particular, además para desmenuzar el objeto de estudio de lo amplio o general, a lo particular o preciso.

7.1.2. Específicos

- **Método Dogmático Jurídico**

Porque se realiza un análisis del alcance y contenido de la Ley 2066, Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su Art. 57. (APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS)⁵, de las normas positivas sobre el objeto de investigación.

⁴Ley N° 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

⁵Ley N° 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

- **Método Analítico Sintético**

Porque se realiza una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio, para al finalizar el desarrollo de la investigación volver a fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

La técnica es indispensable ya que en el proceso de la investigación, integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

La técnica pretende los siguientes objetivos:

- Ordenar las etapas de la investigación.
 - Aportar instrumentos para manejar la información.
 - Llevar el control de los datos.
 - Orientar la obtención de conocimientos.
- **La técnica documental** permitió la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia La técnica de la encuesta y la entrevista.
 - **La técnica de campo** permitió la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonio que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva.
 - **La técnica de la entrevista** fue la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que se adquiere información acerca de lo investigado.
 - **La técnica de la encuesta** fue la adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado.

INTRODUCCIÓN

Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales.

El agua, viene cobrando más interés en nuestro país, y la necesidad de proponer lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable en La Ciudad de La Paz acorde a las necesidades actuales. La Ley N° 2066, Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, llamada así según los especialistas por que regula no solo el uso del agua como un recurso sino los bienes asociados a él, sean estos naturales (faja marginal, cauces, material de acarreo, glaciares, etc.) o artificiales (captaciones, almacenamiento, conducción, medición, saneamiento, etc.).

El propósito del presente trabajo es la necesidad de proponer lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable en La Ciudad de La Paz de la Ley No. 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Capítulo II. TASAS, TARIFAS Y PRECIOS en su Artículo 57.- (Aprobación de Precios y Tarifas).- Los precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO) , conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal, quien a su vez efectuará consultas con las instancias de Participación Popular, establecidas por el artículo 150° parágrafo II) de la Ley de Municipalidades. (Derogado mediante la ley 2235 de 31 de julio de 2001).⁶

⁶Ley 2066 Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

La investigación tiene el objetivo de proponer lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable en La Ciudad de La Paz a la Ley No. 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Capítulo II. TASAS, TARIFAS Y PRECIOS en su Artículo 57.- (Aprobación de Precios y Tarifas).- Los precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO)⁷El análisis central, será en torno a la participación y control social de los actores orgánicos, en la toma de decisiones, así como la forma de dar a conocer sus demandas.

La tesis está estructurada en cuatro capítulos:

El **primer capítulo**, se refiere a los antecedentes históricos del recurso básico como es el agua potable, más que todo en el municipio con la implementación de la Ley de Participación y Control Social. También se hace las conceptualizaciones de los términos a utilizarse en el estudio.

En el **segundo capítulo**, presenta los aspectos sobre la importancia del rol institucional sobre el agua potable en Bolivia.

En el **tercer capítulo**, se hace referencia al marco jurídico, tomando en cuenta las diferentes Leyes a consultarse, así mismo se realiza una comparación de Leyes de países vecinos que nos ayudará a determinar y proponer lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable en La Ciudad de La Paz a la Ley No. 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Capítulo II. TASAS, TARIFAS Y PRECIOS en su Artículo 57.- (Aprobación de Precios y Tarifas).- Los precios y

⁷Ley 2066 Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO)⁸.

El **cuarto capítulo**, donde hago referencia a la comprobación de la hipótesis planteada a la problemática. A unos pocos años de la Ley de Participación y Control Social se tienen indicadores claros de un proceso de cambio, instituciones de corto y largo plazo, la misma cuenta con el apoyo de la ciudadanía en general y de la clase política.

Y finalmente el quinto capítulo, donde hago mención a las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado, resaltando los diferentes puntos de vista sobre los distintos aspectos estudiados, a partir de un análisis tanto teórico, dinámico como empírico.

⁸Ley 2066 Ley de 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS POTABLE EN BOLIVIA

1.1. EL RECURSO HÍDRICO POTABLE EN BOLIVIA

➤ EL INCARIO

En el incario según relato de los propios conquistadores, imperaba el colectivismo agrario, donde la producción de los bienes era distribuido equitativamente entre el inca, sacerdote y el pueblo; no se admitía el hambre ni la miseria; construyeron un complicado sistema de ingeniería hidráulica con fines de irrigación y para el empleo en el medio urbano, técnica que perdura y en muchos casos no superada hasta nuestros días.⁹

➤ AÑO 1879.

En Bolivia, se tiene como primer antecedente el Reglamento de Dominio y Aprovechamiento de Aguas (D.S. de 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906) que establece normas sobre la concesión de aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones, que es copia fiel de la legislación española de aguas, es una ley dictada para una realidad geográfica distinta, con condiciones sociales, económicas y políticas diferentes, con peculiaridades propias del pueblo español y en las concepciones monárquicas puesta al servicio de las clases dominantes y terratenientes de España.¹⁰

⁹Historia de Bolivia de Carlos Mesa Gisbert

¹⁰Ley de "Dominio y Aprovechamiento de Aguas"

➤ **AÑO 1942.**

El año 1942, con la promulgación de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorgó a los municipios la atribución de efectuar la prestación directa de los servicios públicos de agua potable. Esta situación se mantiene hasta la década de los sesenta, cuando se crean las primeras empresas municipalidades en Oruro, Sucre, La Paz y Cochabamba.¹¹

➤ **AÑO 1953.**

Con la victoria popular del 9 de abril de 1952. Un año después se dicta la Ley de Reforma Agraria en agosto de 1953, que contiene cinco artículos relativos al dominio y aprovechamiento del agua, por lo cual los recursos hídricos pasan al dominio del Estado, respetando las costumbres y usos de cada región, como los turnos y las mitas para su uso y racional distribución; esa situación alivia un poco la condición del nativo, campeando en el ámbito rural el analfabetismo, la enfermedad, las pésimas condiciones de vivienda, la mala alimentación, el constante fraccionamiento de la tierra y el mal manejo de los recursos hídricos.¹²

En ese panorama de miseria y atraso en que se desenvuelve la vida campesina, la actividad industrial es reducida a la escala doméstica, con métodos tradicionales y malas condiciones higiénicas y falta de hábitos de utilizar agua en el aseo.

En las comunidades bolivianas el uso del potencial hídrico se emplea en la irrigación de pequeñas parcelas de suelo, por medio de acequias y canales de aducción de tipo doméstico, vertientes expuestas a la contaminación, acequias al descubierto donde beben indistintamente personas y animales, obras precarias de canalización, pozos y manantiales sin protección.

¹¹ Promulgación de 1942, Ley Orgánica de Municipalidades

¹² Ley de Reforma Agraria

El campesino tenía los hábitos y costumbres arraigadas de no usar agua en los menesteres cotidianos de higiene o limpieza, porque para él no es necesidad sentida; emplea las disponibilidades naturales de agua en pequeños riegos por medio de acequias y canales rudimentarios, no consume agua potable, o consume agua contaminada.

➤ **AÑO 1960 A 1980.**

A partir de las modificaciones institucionales establecidas por la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo (D.L. N° 10460 de 15 de septiembre de 1972), se realizó la reestructuración de varias de las empresas municipales. El año 1979, con el D.S. N° 16139 que dispone la transformación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, se inicia la gestión del servicio mediante cooperativas en las capitales de departamento.¹³

Desde 1960 a 1980, la intervención estatal en el sector de agua potable subsidiando tanto la inversión como la operación y el mantenimiento, logro aumentar el acceso de gran parte de la población. Sin embargo, los principales beneficiados fueron los estratos medios y altos, mientras que los usuarios más pobres mantienen un acceso formal muy bajo o casi nulo al servicio.

➤ **AÑO 1985.**

El año 1985, con la aprobación de la Ley Orgánica de Municipalidades, se abre la posibilidad de la asociación pública-privada para la prestación de los servicios de agua potable. En este cuerpo legal se establecen las normas para la otorgación de concesiones de servicios públicos a los particulares por parte de las Municipalidades.

¹³ Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo (D.L. N° 10460 de 15 de septiembre de 1972)

En la práctica, la participación privada se materializó mediante la suscripción de algunos contratos de gestión las empresas municipales.

A partir de 1985, se emitieron varias normas relativas a la política tarifaria, aspectos institucionales y técnicos del sector de agua potable. Con la puesta en vigencia de D.S. 22965 de 1 de noviembre de 1991, se reordenó el sector y se creó la Dirección Nacional de Saneamiento Básico (DINASBA).¹⁴

➤ **AÑO 1994.**

El año 1994, entraron en vigencia dos disposiciones legales de gran importancia para la modernización del sector de agua potable: la Ley de Participación N° 1551, que faculta a los Gobiernos Municipales a administrar e implementar la infraestructura para la prestación del servicio y la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No 1600, establece encargada de regular, controlar y supervisar las actividades del sector de agua potable, otorgar concesiones de servicio público y aprobar las tarifas.¹⁵

➤ **AÑO 1997.**

En 1997, se designó al Superintendente Sectorial de Aguas y se publicó el Decreto No. 24716 de fecha 22 de julio, que es la norma que establece el marco legal para otorgar concesiones en el sector aguas. Las estimaciones para el acceso al agua potable varían dependiendo en las fuentes de información. Según la Naciones Unidas eran así en 2010:

¹⁴D.S. 22965 de 1 de noviembre de 1991.

¹⁵Ley de Participación N° 1551

		Urbano (67% de la población)	Rural (33% de la población)	Total
Agua	Definición amplia	96%	71%	88%
	Conexiones domiciliarias	95%	51%	80%
Saneamiento	Definición amplia	35%	10%	27%
	Alcantarillado	no disponible	no disponible	no disponible

Fuente: Programa de Monitoreo Conjunto de Agua Potable y Saneamiento de la OMS/UNICEF. 2010

➤ **AÑO 1999, GUERRA DEL AGUA EN COCHABAMBA.**

- **El Inicio.**

Todo empezó con la suscripción de un contrato aparentemente andino, pero que con el tiempo fue considerado por la población de Cochabamba como algo perjudicial a los intereses de la región. Y es que el consorcio “Aguas del Tunari”, mayoritariamente extranjero, que había recibido la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA) y la realización del Proyecto Múltiple Misicuni, tenía abiertas las puertas para hacer unas copiosas ganancias. Sin prácticamente traer ningún capital del extranjero, puesto que las inversiones que planeaba realizar vendrían de los aportes de los actuales usuarios de la red de agua de

la ciudad y de los potenciales beneficiarios de la misma, que extrañamente pagarían por un servicio que todavía no tienen.

Pero lo que complicaba aun más la situación, entre varias otras observaciones, era el hecho de que la empresa no garantizaba la realización del Proyecto Múltiple Misicuni, en sus tres componentes de dotación de agua potable, agua de riego y generación de electricidad. Ya no era, a decir de muchos, la concreción del gran Misicuni, sino simplemente de un reducido “Misicunito”.

En síntesis, un negocio redondo para los empresarios extranjeros, que no arriesgaban mucho y que contractualmente tomaron todas las ventajas de una forma absolutamente abusiva y oportunista. Pero también para algunos nacionales como Samuel Doria Medina, alto dirigente del MIR, que puso unos cuantos pesos para comprar cerca del 5% del paquete accionario de Aguas del Tunari. Con seguridad el “rey” cementero estaba allí por los beneficios económicos, pero quizás también para garantizar políticamente que el contrato no sea contestado.

Este contrato fue suscrito el 4 de septiembre de 1999. El presidente Banzer en persona fue a Cochabamba a celebrarlo. Celebración que conto con el apoyo por una parte, del alcalde municipal de Cochabamba, que en ese entonces gozaba de mucha simpatía y por otra parte del Presidente del Comité Cívico, institución con una amplia trayectoria y prestigio en la región.

Parafraseando a Jaime Paz Zamora, ex presidente de la República, que más se podía pedir. Todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales y cívicas estaban de acuerdo. Sin embargo ya en ese momento se escucharon unos cuantos petardos de desaprobación, en la Plaza 14 de Septiembre. Los que se oponían todavía eran unos pocos, desconocidos personajes miembros del Comité de Defensa del Agua, germen de la después poderosa “Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida”.

Paralelamente a esta situación, el Gobierno archivo la polémica “Ley de Aguas” y el presidente Banzer promulgo a fines de octubre la Ley 2029, llamada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Ley que surgió de improviso, como un asacado de la manga, pero que tenía la finalidad entre otras cosas, de legalizar el Contrato suscrito con Aguas del Tunari. Lo cual por un lado acrecentó las sospechas sobre dicho contrato y por otro lado, motivo a la población de la ciudad, unida bajo el paraguas de la Coordinadora a pedir modificación de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley posibilita la concesión de monopolios en la dotación de agua en una determinada región, obligando a conectarse a la red del concesionario las actuales cooperativas, pozos y otras fuentes de provisión de agua. De esta manera se ponía en cuestión la actual utilización del agua por partes de organización de vecinos en la ciudad, pero también por los pobladores del campo. Era inevitable entonces el rechazo de la Ley, especialmente de las organizaciones de regentes, que habían construido con sus recursos gran parte de los sistemas de riego actualmente existentes y en los que participaban los pequeños productores campesinos.

Además, la población de los municipios vecinos se sentían amenazados por el “famoso contrato”, con Aguas del Tunari, ya que una de sus clausulas permitían a la empresas expandir sus actividades a Sacaba y Quillacollo, lo que creaba una inseguridad en la utilización de las fuentes de agua de la región. En consecuencia, los habitantes de dichas zonas se encontraban prestos a la lucha para preservar los usos y costumbres consuetudinarios de la utilización del agua. Estaban entonces dadas las condiciones para una alianza entre los habitantes de la ciudad capital y de las ciudades intermedias y los campesinos, todos luchando por el líquido elemento.

- **Incremento de la tarifa de agua potable y las jornadas de enero.**

En enero las tarifas del agua se incrementaron, subiendo en algunos casos en más de un cien por cien, lo que desencadeno una serie de manifestaciones. El 11 de enero,

tanto el Comité Cívico, como la Coordinadora y otras instituciones convocaron a una movilización, que duro tres días, ocasionando que el gobierno se comprometiera a elaborar una nueva estructura tarifaria, acepte estudiar la revisión del contrato con Aguas del Tunari y consienta modificar la Ley 2029.

Estas primeras jornadas de confrontación mostraron un cierto agotamiento del Comité Cívico (ya desgastado por el pase de su Presidente a filas del NFR) que perdió poco a poco el liderazgo de la lucha. Pasando la dirección a manos de la Coordinadora, que comenzaba a demostrar una importante capacidad de convocatoria y organización del pueblo cochabambino.

¿Pero de donde viene la fuerza de la Coordinadora? Una de las razones, es la relación de dialogo que establece con las masas movilizadas. Es así, que en esta primera movilización la Coordinadora convoco a un cabildo abierto, donde preguntó a los manifestantes el camino a seguir. Ya en el transcurso de la lucha, la consulta fue permanente, tomando nuevamente la forma de Cabildos o de otras modalidades de consulta, como veremos más adelante.

Otra razón es el hecho que la Coordinadora se asienta en las organizaciones “naturales” de la comunidad: federaciones, sindicatos urbanos (particularmente los fabriles), junta de vecinos, barrios de migrantes, grupos de universitarios, profesionales, organizaciones territoriales de base, la federación de colonizadores del trópico sindicatos campesinos, y otras organizaciones de base, principalmente las organizaciones de regantes. En base de ello logra montar un sólido frente social, aprovechando el capital social comunitario, que está muy presente en la sociedad boliviana.

Finalmente, la fortaleza de la Coordinadora dependió del comportamiento de los otros actores involucrados en el conflicto. Y esta es una paradoja, ya que a veces los resultados de los conflictos no solo dependen de lo bueno que uno puede ser, sino

que pueden depender de lo torpe que sean los contrincantes. En este caso, primeramente los personeros del Comité Cívico demostraron una gran incapacidad. Luego, el alcalde “perdió el habla”. Enseguida, la empresa Aguas del Tunari y en general los empresarios privados de Cochabamba, aglutinados en la Federación de Entidades Empresariales de Cochabamba, no atinaron a defenderse. Por último, y no por ello menos importante, el Gobierno erro una y otra vez a lo largo del conflicto.

- **Una toma no tan pacífica de la ciudad.**

Como las negociaciones no avanzaban, la Coordinadora convocó a una “toma pacífica” de la ciudad el viernes 4 de febrero. Esta movilización no fue autorizada por el Gobierno, que se propuso evitar cualquier tipo de manifestación, en ese sentido el Ministro Guiteras hizo toda una serie de declaraciones, indicando que no se toleraría ninguna marcha ni toma de la ciudad, para la cual se reforzó a las fuerzas del orden regionales, trayendo unos 700 efectivos policiales y militares de La Paz y de otras regiones del país. Estos efectivos se desplegaron un día antes, el jueves 3, en puntos estratégicos de la ciudad y en algunas zonas aledañas, militarizando de esta forma la ciudad. Además los “dálmatas” llamados así los policías del “Grupo de Seguridad Especial” se pasearon en sus motocicletas por las calles, mostrándose de manera amenazadora.

Frente a esta realidad, el dirigente fabril y principal representante de la entidad defensora del agua, Oscar Olivera, manifestó que “ante la militarización como en los tiempos de la dictadura banzerista, los cochabambinos saldrán a las calles para recuperar la palabra, el derecho a reclamar y también para recuperar la democracia”.

Y efectivamente la gente salió a las calles, a pesar de las declaraciones incendiarias del Ministro de Gobierno Guiteras y de todo el escenario de amedrentamiento que monto el gobierno. En realidad, esta política de intimidación lo único que logro fue enardecer a la población que estuvo enfrentándose a las fuerzas del orden durante

toda la jornada. Uno de los periódicos de la ciudad describió la situación de esta manera: “Por lo menos tres avionetas en vuelo rasante votando panfletos pro gubernamentales, el sonido que las botas militares hacen cuando marchan al compas, trincheras policiales en pleno centro, nubes de gas, gente corriendo sin dirección con síntomas de asfixia, arriesgados manifestantes con palos y piedras en la mano, llanto, violencia y desesperación. Eso era Cochabamba ayer, un inmenso campo de batalla en el que la represión policial no tuvo limites.” (Los Tiempos, 6 de febrero)

Al día siguiente, el 5 de febrero, los enfrentamientos se continuaron y los bloqueos de calles se produjeron en toda la ciudad, pero ese día también el gobierno tuvo que ceder, después de arduas negociaciones que fueron facilitadas por la Iglesia Católica y la Defensoría del Pueblo se firmó un nuevo acuerdo, que retomaba los tres puntos ya acordados en enero, es decir que se continuaría con la revisión: de la estructura tarifaria, del contrato suscrito con Aguas del Tunari, y de la Ley 2029 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Pero además, el acuerdo entre el Gobierno, la Coordinadora y un muy disminuido Comité Cívico, indicaba que se continuará cobrando la tarifa por el consumo de agua conforme al régimen tarifario vigente en octubre de 1999, anulándose de esta manera los incrementos en las tarifas y esto hasta que se concluya el proceso de negociación. Por otra parte, el gobierno se comprometía a liberar inmediatamente a todos los detenidos y a pagar la curación de la centena de personas que resultaron heridas durante esos conflictivos días del febrero.

Cabe notar que esa magnitud de heridos, demuestra la dureza de los enfrentamientos. También vale la pena destacar la actuación del arzobispo de Cochabamba y de la Defensoría del Pueblo en el logro de la pacificación de Cochabamba. Lamentablemente la tranquilidad social no duraría mucho tiempo.

- **La Consulta Pública Popular.**

Por su parte, el gobierno trato de llevar la discusión al terreno de las tarifas ofreciendo rebajas que no fueron aceptadas. En cuanto al contrato y con respecto a la solvencia financiera de Aguas del Tunari, las respuestas del Gobierno y de la misma empresa fueron muy nebulosas y dilatorias. A medida que pasaba el tiempo no le quedo a la Coordinadora otra alternativa que tomar una decisión muy complicada, la de dejar la mesa de la negociaciones. ¿Qué hacer entonces?.

Radicalizando su posición tomó la decisión de reclamar al gobierno la anulación del contrato con Aguas del Tunari y para legitimar dicha decisión nuevamente la Coordinadora utilizó el dialogo con la población y organizo una Consulta Popular. Era una desafío importante: el de organizar prácticamente un plebiscito de la ciudadanía. Y venció la prueba, ya que entre 30 y 50000 personas expresaron su acuerdo con la Coordinadora, depositando su voto en alrededor de 150 mesas que se instalaron en distintos sectores de la ciudad. Votaron por él SI, lo que significaba que Aguas del Tunari tenía que irse de la Llajta. Que esa cantidad de vecinos hayan concurrido en un día domingo sin que hubiera mucha publicidad ya que la Coordinadora no tenía recursos económicos, y que lo haya hecho frente a la oposición o la indiferencia de casi el conjunto de las Instituciones Cochabambinas es realmente una proeza. Y así lo tomo la Coordinadora, que fuerte de ese mandato organizo la “Batalla Final”, convocando a un nuevo paro indefinido que debía iniciarse el martes 4 de abril.

Pero antes de relatar dicha “batalla”, es bueno señalar que en la otra mesa de negociaciones, en la que se discutía la Ley 2029, dos semanas antes, se llegaron a acuerdos, significativos. Gracias a estos acuerdos, en los que la Brigada Parlamentaria de Cochabamba jugó un papel importante, se logro que el Parlamento Nacional se proponga modificar la Ley 2029. Pero como de costumbre, si es que no hay una fuerte presión, el Congreso tarda demasiado. Si se hubieran hecho las

modificaciones rápidamente, sin duda se hubiera debilitado el poder de convocatoria de la Coordinadora. Pero no fue así y el 4 de abril nuevamente la gente del campo y de la ciudad estaba unida en la lucha.

- **Los lamentables enfrentamientos de abril.**

La respuesta del Gobierno al paro indefinido fue el de “dejar hacer”, esperando que los bloqueos y otras incomodidades cansen a la población, que entonces se pondría en contra de la Coordinadora. Durante los primeros días del paro, que fue total, ya que calles, avenidas y carreteras estaban completamente bloqueadas, el Gobierno, el Comité Cívico y una serie de personalidades llamaron a la reflexión a la Coordinadora, señalando que si se iba Aguas del Tunari sería un gran perjuicio para la región y el país, ya que se estaría dando una mala señal a los inversionistas extranjeros. En esta batalla comunicacional, que duró horas de horas (ya que radios y canales de televisión locales prácticamente solo se referían al conflicto) la Coordinación perdió puntos y fue obligada a volver a la mesa de negociaciones y el tercer día del paro. Además, ciertos sectores como los transportistas y comerciantes empezaban a plantearse con retirarse de la huelga.

Ese jueves, para suerte de la Coordinadora el gobierno cometió una gran torpeza, al tomar presos a sus representantes, justo en plena negociación en la Prefectura.

Este encarcelamiento, en el marco de un supuesto Estado de Sitio, se hizo frente a las cámaras de televisión, que inmediatamente informaron al conjunto de la población, en población, en emisiones especiales de media noche.

Esta “trampa” que se hizo a la Coordinadora suscitó una reacción inmediata del arzobispo de Cochabamba, quien se asumió “preso voluntario”. También el alcalde protestó vehementemente, retomando la palabra, después de un significativo silencio. Sin embargo la reacción más fuerte se vería al día siguiente, cuando la población tomaría nuevamente las calles.

Lo irónico y dramático del caso fue que a las pocas horas el gobierno desmintió la noticia del Estado de Sitio y libero a los prisioneros, pidiéndoles disculpas. Otra situación que enardeció a la población fue el hecho que el Parlamento decidió suspender inesperadamente sus deliberaciones, en momento en que los diputados ya habían modificado buena parte de la Ley 2029. Solo faltaba modificar unos cuantos artículos, para que la gente del campo se sintiera satisfecha y levantara los bloqueos que tenazmente mantenían. ¡Algo incomprensible!

En consecuencia, la Coordinadora a la que ya le estaba faltando aire salió de esta situación realmente oxigenada y el viernes la población salió en masa para protestar contra semejante atropello. Unas 50 mil personas se congregaron en la Plaza y no faltaron escaramuzas con la policía y una serie de desmanes. Tal era la furia de la población que el Prefecto, mientras se estaba por reiniciar las negociaciones, tuvo temor de un enfrentamiento sangriento y anuncio por intermedio del arzobispo de Cochabamba, que el Consorcio Aguas del Tunari se iba de la ciudad. La noticia alegro a la muchedumbre que festejo durante varias horas. Por su parte, los bloqueos empezaron a ser levantados, todo indicaba que se volvía a la normalidad.

Pero no, el Gobierno a las pocas horas desautorizo al Prefecto que tuvo que renunciar y echando una vez mas “leña al fuego” decretó el Estado de Sitio. Nuevamente varios dirigentes de la Coordinadora fueron hechos prisioneros. Como en los peores momentos de la dictadura banzerista de los años 70, se encapucho a los detenidos y se los hizo desaparecer durante varias horas. Los familiares tuvieron que peregrinar de un lugar al otro para saber finalmente que sus seres queridos habían sido enviados a San Joaquín en el Beni.

El Estado de Sitio en vez de apaciguar los ánimos, agravó la situación no solamente en Cochabamba sino también al nivel de los bloqueos de caminos que se producían en el Altiplano. Por otra parte, surgió un nuevo foco de conflicto en el seno de la policía.

Frente a este panorama que se iba enrareciendo cada vez más, el gobierno primero cedió frente a los policías, aumentando su salario en un 50%. Que ironía ya que unas semanas antes la fuerza del orden se hubiera contentando con un aumento del 20%.

Lamentablemente en el caso del Altiplano y siguiendo una tradición nefasta, el ejército trato de desbloquear los caminos, a sangre y fuego, matando a varios campesinos. Parecería que los espíritus señoriales todavía están muy presentes en la mentalidad de muchos bolivianos, incluidos los oficiales del ejército. La represión en el Altiplano tampoco fue muy eficaz y al final el gobierno tuvo que negociar. Lo deplorable de todo fue la pérdida de vidas humanas, no solamente por parte de los campesinos sino también por parte de los militares, que tuvieron que lamentar la muerte de un capitán, linchando en Achacachi.

En el caso de Cochabamba, el sábado la ciudad amaneció militarizada, pero al cabo de unas horas la gente empezó a bloquear nuevamente las calles y a enfrentarse a la policía y al ejército. La violencia llego a extremos impresionantes, y lo más dramático fue el intento de asalto al cuartel de la Séptima División del Ejército. Los manifestantes con piedras y palos se enfrentaron a los militares, con una osadía que solo la rabia (frente al engaño y las reiteradas mentiras del gobierno) puede explicar. La policía militar respondió con gases y balines, pero además algunos otros militares “camuflados” de civil tuvieron la irresponsabilidad de disparar sus armas de fuego. Resultado 1 muerto y alrededor de 30 heridos de bala.

Después de varias horas de combates, se llego a una tregua, tanto los policías como los militares se retiraron a sus cuarteles. Tal vez se dieron cuenta que de que seguir combatiendo con los “guerreros del agua” corrían el serio de ser rebasados. La ciudad quedo entonces en manos de los manifestantes particularmente, como bien lo señala Ramírez, en su artículo “Cochabamba, siete días bajo fuego”, de los “chicos de la calle”, adolescentes y niños que se incorporaron a las manifestaciones,

construyeron ellos mismos sus barricadas y sintiendo “como el conjunto de los insurrectos, el poder entre sus manos”.

En medio de una tensa calma, se produjo el entierro de Hugo Daza, el joven de 17 años que resulto muerto en los enfrentamientos con el ejército, que fue realmente conmovedor, contando con una presencia masiva de la población. Mientras se realizaba el sepelio, el superintendente de Aguas anuncio que la empresa Aguas del Tunari se iba de Cochabamba. La gente recibió la noticia con mucha cautela, y los personeros de la Coordinadora que estaban en la “clandestinidad” demandaron un documento firmado por el gobierno, que confirmará dicha noticia y pidieron que una Comisión de alto nivel a Cochabamba.

El lunes, el gobierno siguió errando, indicando que lo que sucedía en Cochabamba era obra del narcotráfico y que la Comisión que debía estar encabezada por el Vicepresidente de la República no iría a Cochabamba y que no se negociaría con los subversivos de la Coordinadora. Declaraciones sin sentido, esta vez del Ministro de Informaciones, que dejó su cátedra en Harvard para ser vocero del Gobierno sin tener paradójicamente, toda la información que su puesto requiere.

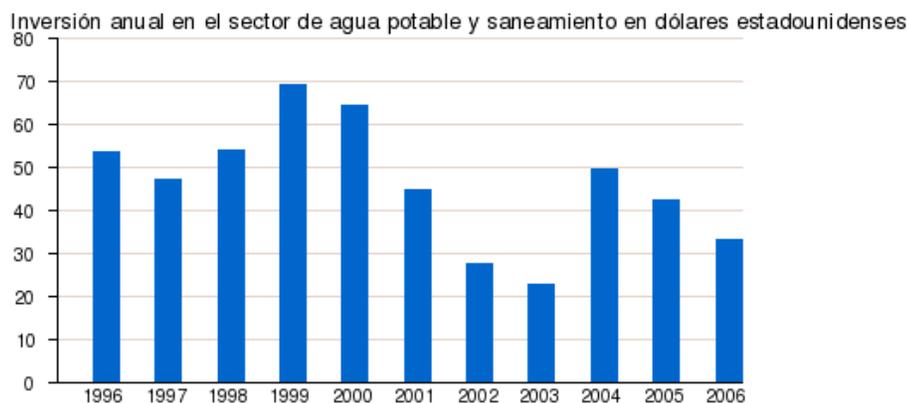
Por supuesto que la marcha convocada por la Coordinadora para ese lunes fue masiva. Frente a esta multitudinaria manifestación, para evitar mayores conflictos y a pesar de las declaraciones del Ministro de Informaciones, el Gobierno tuvo que negociar con la Coordinadora. Finalmente el Gobierno comprendió que la movilización de Cochabamba era genuina y que los dirigentes de la Coordinadora no eran ni narcotraficantes ni subversivos.

Las negociaciones afortunadamente tuvieron un desenlace feliz. Todo lo planteado por la Coordinadora fue aceptado. Aguas del Tunari se iba, se concluía las modificaciones de la Ley 2029, los presos y confinados sería liberados y se indemnizaría a los familiares del muerto y de los heridos. Siete dramáticos días

tuvieron que ser necesarios para que el gobierno entre en razón y para que Cochabamba logre una gran victoria pero muy dolorosa.¹⁶

➤ AÑO 2000.

Desde el año 2000, la inversión disminuye a pesar de una subida en 2004 (véase diagrama abajo):¹⁷



Fuente: Programa de Monitoreo Conjunto de Agua Potable y Saneamiento de la OMS/UNICEF. 2000

➤ AÑO 2001.

Durante el segundo gobierno de Hugo Banzer (1997-2001) se reformó el marco institucional del sector con la Ley 2029 de 1999 que estableció el marco legal para la participación del sector privado y formalizó la existencia de un ente regulador, la SISAB (Superintendencia de Saneamiento Básico).¹⁸

Fuera de estas dos grandes ciudades, las EPSAs y Juntas encargadas del servicio a la mayoría de la población del país quedaban públicas y comunitarias. El gobierno definió en 2001 un Plan Nacional de Saneamiento Básico 2001-2010 para aumentar

¹⁶ La “Guerra” por el agua en Cochabamba, crónica de una dolorosa victoria. Por Manuel De la Fuente.

¹⁷ Vice ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, considerando la totalidad de las fuentes de financiamiento

¹⁸ http://www.dirctorio.com.bo/5475_sisab-superintendencia-de-saneamiento-basico

el acceso a agua y saneamiento, mejorar la calidad del servicio y promover la sostenibilidad de los servicios.

En 2001 se cambió una importante norma técnica en el sector, la Norma Boliviana NB 688 para el diseño y construcción de alcantarillado sanitario. La norma revisada permite la instalación de sistemas de alcantarillado sanitario más eficiente y de menor costo, y por lo tanto se ayudará a aumentar la cobertura de saneamiento con fondos escasos.

En el mismo año 2001 el gobierno aprobó el Plan Nacional de Saneamiento Básico 2001-2010 con el objetivo de aumentar la cobertura y la calidad de agua potable y saneamiento y fomentar su uso eficaz.¹⁹

En el año 2004 el gobierno de Carlos Mesa adoptó una nueva política financiera para el sector, logrando un apoyo presupuestario significativo (Euro 51.5 millones) del parte de la Unión Europea.

También en el año 2004 la cooperativa SAGUAPAC en Santa Cruz recibió el Certificado de Calidad Internacional ISO 9001, otorgado por la organización certificadora alemana TÜV Rheinland.²⁰

➤ **AÑO 2004.**

En el 2004 el Gobierno del Presidente Carlos Mesa definió una nueva Política Financiera del Sector: Las EPSAs reciben créditos y transferencias para inversiones cuando participen en un Plan de Modernización Institucional (PMI) y establecen un Plan Integral de Desarrollo (PID). Los recursos se asignan a cada EPSA con prioridad a aquellos con mayores tasas de pobreza y menor cobertura, según una fórmula matemática llamada Asignador Financiero Pectoral (AFS). También los

¹⁹Plan Nacional de Saneamiento 2001.

²⁰ https://es.m.wikipedia.org/wiki/agua_potable_y_saneamiento_en_bolivia

subsidios son más altos y las condiciones de los préstamos menos onerosas para aquellos EPSAs con menor cobertura y pobreza más alta.²¹

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) (Ex-Fondo de Inversión Social) también canaliza recursos para inversiones en saneamiento básico, principalmente en áreas rurales en localidades con menos de 5,000 habitantes. Según el sitio web del FPS, el 27.55% de sus proyectos en ejecución (sin especificar fecha o un monto total) se llevan a cabo en el área de saneamiento básico.

➤ **AÑO 2005.**

Con el Decreto Supremo N° 27973 de 12 de enero de 2005, el Estado Boliviano da inicio a la salida de la transnacional Aguas del Illimani S.A. – SUEZ, de las ciudades de La Paz y El Alto. Tres meses después, el 22 de abril de 2005 el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltze (2005-2006) emite un segundo Decreto de N° 28101, con la cual conforma dos comisiones: la primera, la Comisión Internacional, encargada de la construcción de un nuevo modelo de gestión de empresa y para las ciudades de La Paz y El Alto, y la segunda La Comisión de Monitoreo, encargada de supervisar la salida de Aguas del Illimani S.A. (AISA). El trabajo que desarrolla La Comisión Internacional no fue ni alentador, ni satisfactorio en cuanto a resultados sobre la conformación de un nuevo modelo de gestión que reemplace a AISA y a la actual Empresa Público Social de Agua y Saneamiento (EPSAS S.A.). Después de seis años continúa en transición.

Con el gobierno de Evo Morales (2006-actualidad) y la creación del Ministerio del Agua (actual Ministerio del Medio Ambiente y Aguas – MMAyA), el 5 de enero de 2007, emite la Resolución Ministerial N° 002, iniciando el nuevo proceso de la Comisión Interinstitucional con el mismo objetivo de conformar un nuevo modelo de empresa para las ciudades de La Paz y El Alto (Ministerio del Agua, 2007). A seis

²¹Política Financiera del Sector 2004

años de esta reactivación, podemos afirmar que los resultados son similares a los del gobierno de Eduardo Rodríguez Veltze (005-2006), convirtiendo a la Comisión Interinstitucional en una instancia que no cumple con el objetivo por el cual fue creada y la empresa **EPSAS S.A.** sigue en transición con denuncias de corrupción.

➤ **AÑO 2006.**

En 2006 el MAS ganó las elecciones y Evo Morales fue elegido como Presidente de la República hoy Estado Plurinacional. "El agua no puede ser un negocio privado porque (si se convierte en una mercancía) se estaría violando los derechos humanos. El recurso agua debe ser un servicio público", enfatizó el Presidente electo Evo Morales.²² El nuevo Presidente creó un Ministerio de Agua y nombró como primer ministro de agua a un líder de las protestas en El Alto contra Aguas de Illimani. Nombró como Vice-Ministro de Servicios Básicos a Luis Sánchez Gómez Cuquerella, un activista de la lucha contra la privatización en Cochabamba.

El gobierno de Evo Morales contempla una nueva ley de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, denominada "Agua para la Vida". Este nuevo marco jurídico eliminaría la SISAB y la sustituiría por un regulador desconcentrado. Se eliminará la tasa de regulación y la figura jurídica de la concesión y se introducirá una tarifa de electricidad para EPSAs que proveen agua y profundiza los derechos de los registros y licencias.²³

El presidente electo de Evo Morales ha querido dar una señal al sector más aguerrido del movimiento popular boliviano con la creación del Ministerio de Agua, único en su género y el primero de este tipo en el Poder Ejecutivo. En Bolivia se han producido dos levantamientos populares contra la privatización del agua, el primero

²²Adital, Noticias de América Latina y el Caribe, 23-01-2006. (www.adital.com.br)

²³Carlos Crespo Flores. «EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "AGUA PARA LA VIDA" Elementos para un análisis». Consultado el 2014-04-15.

en Cochabamba en abril de 2000, enfrentando a la transnacional Bechtel, y el segundo en El Alto, en enero de 2005, contra una subsidiaria de la corporación francesa Suez. Los movimientos sociales que luchan contra la privatización del agua se han convertido en referentes mundiales y Evo quiere reforzar la tradición institucionalizando un estamento gubernamental que apoye esa lucha. El gobierno de Morales decidió crear el Ministerio de Agua con el objetivo de contar con una estructura estatal especializada en garantizar el acceso de este elemento a toda la población y preservar su carácter público. “El agua no puede ser un negocio privado porque (si se convierte en una mercancía) se estaría violando los derechos humanos. El recurso agua debe ser un servicio público”, enfatiza el Presidente electo.

El gran desafío del futuro gobierno en consolidar el Ministerio del Agua unificando a las diferentes reparticiones públicas que actualmente administran el recurso natural de manera aislada. La lógica privatizadora y mercantilista que imperó en el país en las últimas dos décadas propició una administración hídrica no integral sino parcelada con el fin de facilitar las concesiones privadas de recursos acuíferos. Como consecuencia de esa concepción neoliberal, se puede decir que el recurso casi fue “descuartizado” en diversas instancias del Poder Ejecutivo y de las superintendencias sectoriales.

En la actualidad, el Ministerio de Asuntos Campesinos se ocupa del riego; el Ministerio de Saneamiento y Obras Públicas atiende el agua potable y saneamiento básico; el Ministerio de Medio Ambiente controla la Dirección de Cuentas y la Cancillería vela por las aguas internacionales. Además, existen otras dependencias que disponen del recurso agua sin someterse al control estatal, como las superintendencias sectoriales de Electricidad, Hidrocarburos y Minería. El desafío del futuro gobierno es unir todas estas reparticiones estatales en una sola estructura, el Ministerio del Agua, para desarrollar un control efectivo de los usos del agua, incluidos los usos industriales.

El gobierno del MAS planea diseñar una política nacional de recursos hídricos y normas para el manejo y la conservación de cuencas que garantice y proteja legalmente los derechos de comunidades indígenas y campesinas a las fuentes de agua. Dicha política regularizaría los derechos de aguas, incluiría planes nacionales y regionales de riego; reconocería los derechos de aguas para uso agropecuario y forestal; y propiciaría la transferencia de infraestructura de riego y micro riego.

Para conseguir estos objetivos el MAS se propone diseñar una Estrategia Nacional del Agua y de los Recursos Hídricos en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacionales. La iniciativa incluye la concertación de una nueva Ley de Aguas y su reglamentación ajustada a la estrategia nacional del agua; el rediseño de las políticas y planes nacionales y regionales de riego ajustados a los objetivos nacionales de soberanía alimentaria; el diseño de la Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas en función de la estrategia nacional del agua, y el diseño concertado de la Política Nacional de Agua Potable y el Plan Nacional Decenal de Agua Potable.

A la vez, se pretende regularizar las licencias de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para que las entidades públicas y sociales cuenten con planes quinquenales, anuales y de desarrollo de largo plazo que amplíen y mejoren sus servicios.²⁴

Durante la campaña, el MAS prometió apoyar y promocionar estrategias locales, departamentales, de carácter municipal, intermunicipal, metropolitano que fortalezcan servicios públicos y sociales de agua potable y alcantarillado sanitario. El partido de Evo dijo que concertaría un modelo institucional participativo de regulación del sector a través de una Dirección Nacional.

²⁴http://www.aguasustentable.org_file_guia_servicios_de_agua_potable_y_alcantarillado_sanitario

También prometió modificar la indexación al dólar de las tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado, estableciendo una estructura tarifaria indexada a las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), y aumentar la inversión pública nacional, departamental y municipal en servicios de agua y alcantarillado para superar los actuales déficits de cobertura.

Si bien el conflicto con ADT llegó a buen puerto luego de que el gobierno comprara el 80 por ciento de las acciones a International Water y Abengoa –librando de esta manera al Estado de un juicio internacional en el Ciadi por 50 millones de dólares–, todavía queda por resolver la disolución de la empresa. Para lograr ese objetivo, el futuro gobierno debe negociar con capitalistas bolivianos que poseen el 20% de las acciones de ADT, entre ellos el empresario Samuel Doria Medina (5%), la empresa ICE Agua y Energía SA (5%), la Compañía Boliviana de Ingeniería SRL (5%) y la constructora Petricevic (5%).

Por otro lado, en el caso de AISA, los vecinos de El Alto comienzan a impacientarse y parecen ya no estar dispuestos a esperar mucho tiempo más la resolución del conflicto con la subsidiaria de Suez. Si bien la Superintendencia de Saneamiento Básico (Sisab) suscribió un contrato con la firma Pozo Asociados Auditores para realizar una auditoría regulatoria a la empresa que abarque el período 1997-2005 – investigación que permitiría evaluar el trabajo de la compañía y eventualmente confirmar ineficiencias que permitan rescindir su contrato–, algunos vecinos de la ciudad de El Alto consideran que esa auditoría no resolverá sus necesidades inmediatas y ya hablan de tomar físicamente las instalaciones de AISA.

Por ejemplo, los vecinos del Distrito 4 se desmarcaron de la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) al rechazar cualquier tipo de auditoría, pues esa investigación tardará mucho y sólo retrasará la atención de sus demandas, es decir acceder al agua potable. Haya o no auditoría, razonan algunos vecinos, la transnacional Suez iniciará

a un arbitraje internacional. Por tanto, los vecinos no descartan una toma física para que la empresa, al menos, tenga una razón para juzgar al país.²⁵

➤ **AÑO 2008.**

En el período 2008-2011 el 42% correspondió al financiamiento externo, principalmente del BID (Banco Internacional de Desarrollo), Banco Mundial, de la CAF, JICA de Japón y KfW de Alemania. Anteriormente, en el período 1992-2000, el 58% correspondió al financiamiento externo, el 17% a los gobiernos municipales, el 8% a la inversión privada y el 17% a los departamentos.²⁶

➤ **AÑO 2011.**

La calidad de servicios esta baja en la mayoría de los sistemas de agua y saneamiento del país. Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) en el año 2000 solamente el 26% de sistemas urbanos contaban con desinfección²⁷ y solamente el 25% de las aguas negras eran tratadas.²⁸ Según un estudio de la GIZ²⁹ alemana en 2011 solo 30% de las aguas negras colectadas estaban sujetos a tratamiento, y 70% de estos 30% no estaban tratados adecuadamente porque las plantas de tratamiento de aguas negras no funcionaban bien.

➤ **AÑO 2012.**

La recuperación de costos disminuyó en los años antes de 2012, principalmente debido al hecho que no hubo aumento de tarifas por algunos años mientras que los costos aumentaron. Hubo una indexación de las tarifas de agua a la inflación, pero el gobierno suspendió esta indexación.

²⁵ <http://www.adital.com.br/?n=whs>

²⁶ Plan Nacional de Saneamiento 2001, p. 24-25.

²⁷ OMS/OPS 2009.

²⁸ Plan Nacional de Saneamiento 2001, p. 33

²⁹ La GIZ es una Organización de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible.

Según un documento del BID de 1999, la política nacional de financiamiento del saneamiento básico en esta época consistió en que el municipio aporta un 10% y la comunidad un 20%. De esta última contribución, el 5% se invierte en efectivo y el 15% a través de materiales locales y mano de obra.³⁰

³⁰https://es.m.wikipedia.org/wiki/agua_potable_y_saneamiento_en_bolivia

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

2.1. LA IMPORTANCIA DEL ROL INSTITUCIONAL, SOBRE EL AGUA POTABLE EN BOLIVIA.

El sector de saneamiento básico en Bolivia es dirigido por la entidad cabeza de sector que es el Ministerio Medio Ambiente y Agua cuya labor consiste en formular y ejecutar políticas públicas, normas, planes, programas y proyectos para la conservación, adaptación y aprovechamiento sustentable del Agua Potable, así como el desarrollo de riego y saneamiento básico. Previsto en la Ley 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.³¹

Dentro de este marco el Vice ministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico es la entidad encargada de implementar programas integrales de agua potable y saneamiento que permitan el acceso pleno y la expansión de los servicios.

“Las atribuciones del Vice ministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

a) Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial).

³¹ Ley N° 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

- b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivas para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes.
- d) Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- e) Coordinar la fiscalización y ejecución de los proyectos y programas relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el nivel nacional.
- f) Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado, en el ámbito competencial exclusivo, compartido y concurrentes, la elaboración e implementación y fiscalización de políticas planes programas y proyectos relativos al sector de saneamiento básico.
- g) Implementar, sustentar y fortalecer el Sistema de Información Sectorial Nacional.
- h) Coadyuvar en la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional y asistencia técnica a entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico.
- i) Promover y canalizar cooperación financiera a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, con el fin de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico.

j) Gestionar a través del Despacho del Ministro de Medio Ambiente y Agua el financiamiento para el establecimiento de programas, proyectos de agua potable y saneamiento básico.”³²

2.2. Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA)

Con el propósito de contribuir al ejercicio pleno del derecho humano fundamental de acceso al agua y los servicios de agua potable y saneamiento básico, el Gobierno Nacional creó el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico

(SENASBA) como institución pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El SENASBA tiene la misión de apoyar los procesos de fortalecimiento y sostenibilidad de las entidades operadoras y prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico en el país, en el marco y lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.³³

En ese sentido, el SENASBA se ocupa de:

- Ofrecer asistencia técnica a los operadores de agua potable y saneamiento básico.
- Implementar el desarrollo comunitario (DESCOM).
- Brindar fortalecimiento Institucional.
- Difundir experiencias positivas de agua potable y saneamiento básico.

³²Ley N° 2066 Ley del 11 de abril de 2000, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

³³Sitio internet SENASBA; www.senasba.gob.bo consultada el 10 de enero del 2014.

- Generar transferencias de tecnologías apropiadas.
- Capacitar en agua potable y saneamiento básico.
- Ejecutar políticas y estrategias del sector de agua y saneamiento.

El SENASBA se centra sobre todo en las entidades operadoras de agua potable y alcantarillado sanitario (EPSA) de las diferentes regiones del país, busca mejorar sus capacidades y/o resolver problemas institucionales y sociales de la prestación de servicios con el objetivo principal de que las familias usuarias tengan un servicio de calidad.³⁴

Según datos oficiales del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en Bolivia existen más de 4,500 EPSAs de servicios de agua potable y saneamiento básico. Estos operadores comunitarios de agua potable tienen un papel clave en el suministro de agua a poblaciones pequeñas. Las organizaciones que las comunidades por lo general adoptan para la administración del agua potable son variadas: Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPYS), OTB y Cooperativas. En el Altiplano la mayoría de las EPSAs son municipales, en los Valles la mayoría son CAPYS y en los Llanos más del 85% son cooperativas.

A nivel urbano los Gobiernos Municipales, directamente o a través de EPSAs, están a cargo de la administración y operación de los servicios. Además son responsables del desarrollo de planes y programas de expansión de los servicios para su área de jurisdicción en coordinación con las Prefecturas Departamentales.³⁵

³⁴ Servicio Nacional de Saneamiento Básico

³⁵ www.aguatuya.org-Conformacion-de-la-EPSA.com

2.3. La Gobernación de Departamento y su rol protagónico respecto al Agua potable

Las principales responsabilidades de los Gobiernos Departamentales son:

Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígenas originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.

Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.³⁶

2.4. El Gobierno Municipal y su rol protagónico respecto al Agua potable

Las principales responsabilidades del Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción:

Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la

³⁶Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.³⁷

2.5. La Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

En el marco de la Constitución Política del Estado, el gobierno del Presidente Evo Morales elabora la Ley de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, denominada “Agua para la Vida”. Entre tanto, el marco institucional del sector está definido en la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado No 2029 de 1999, revisada el 11 de abril del 2000 en la Ley 2066.

La ley 2066 tiene por objeto lo siguiente: Establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en todo el territorio nacional, establecer el marco institucional para la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regular el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos para fijar los precios, tarifas, tasas y cuotas, determinar infracciones y sanciones³⁸.

³⁷ Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

³⁸ Ley N° 2066 Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Otras leyes relacionadas con el sector de saneamiento básico:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley de Participación y Control Social, N° 341 del 5 de 02 de 2013.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, N° 031 de 19 de julio de 2010.
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 del 19 de julio de 2010

2.6. Derechos y obligaciones de las EPSAs

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario (EPSAs) son persona jurídica que presta uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Como vimos anteriormente, las EPSAs pueden tener diferentes conformaciones; pueden ser municipales, cooperativa de servicios públicos, asociación civil, comunidades indígenas originarias y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos, comités, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por ley³⁹.

Dentro de las disposiciones legales vigentes, las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario (EPSAs) en sus diferentes formas de constitución tienen determinados derechos y obligaciones.

³⁹Ley N° 2066 Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

2.6.1. Derechos de las EPSAs

Cobrar tarifas de acuerdo a lo establecido por ley, por servicios prestados a los usuarios/as, suspender servicios, cobrar multas a los usuarios, de acuerdo a reglamento, los demás establecidos mediante reglamento o por el contrato de concesión cuando corresponda.⁴⁰

2.6.2. Obligaciones de las EPSAs

Garantizar la dotación de aguas en cantidad y calidad adecuadas conforme a la normativa vigente, garantizar la integridad física y la salud de sus habitantes mediante normas de diseño, construcción, buenas prácticas constructivas y operaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, cumplir las normas ambientales, los titulares de contratos de Concesión deben presentar anualmente a la autoridad de regulación sus estados financieros y flujo de caja, evaluados por auditor externo, proporcionar información técnica, legal y administrativa de sus operaciones, el incumplimiento reiterado de las obligaciones indicadas dará lugar a la revocatoria de la licencia de acuerdo al reglamento⁴¹

2.7. Registros y Licencias para agua potable⁴²

Las entidades reguladoras nacionales, en consenso con organizaciones sociales del campo y la ciudad, definieron los requisitos para la regularización de las EPSAs mediante Registros y Licencias.

⁴⁰ <http://www.epsas.com.bo>>documentos 2010

⁴¹ Ley N° 2066 Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

⁴² Comité Técnico de Registros y Licencias de Cochabamba, ¿Qué son las Licencias y Registros y cómo se obtienen?; Comité Técnico de Registros y Licencias de Cochabamba, Guía de Solicitud de Licencias y Registros; Tríptico Comité Técnico de Registros y Licencias de Cochabamba.

El Comité Técnico de Registros y Licencias (CTRL) es la entidad departamental que recibe, revisa y define las solicitudes de Registros y Licencias para agua potable; se organizan en cada departamento a iniciativa de las organizaciones sociales, quienes participan con poder de decisión. El CTRL tiene la facultad para:

Recibir, procesar trámites de Registros y Licencias, una vez verificada la documentación, se otorga el Registro o Licencia, realizar un seguimiento al proceso de trámites, coordinar con otras entidades reguladoras, mediar y apoyar en la resolución de conflictos sobre fuentes de agua para consumo doméstico, llevar adelante el proceso de transformación de las concesiones a licencias.

El Registro y la Licencia son documentos otorgados por el estado que brindan garantías a las EPSA tanto para la prestación de servicios como para el uso de fuentes destinadas al consumo humano.

La Licencia se aplica a Comités de Agua, Cooperativas, empresas públicas u otras EPSAs de centros urbanos.

El Registro corresponde a los pueblos indígenas y originarios, campesinos, asociaciones, sindicatos, regantes que prestan servicios.

Ventajas de los Registros y Licencias

Reconoce y respeta los derechos de los sistemas de agua, ya sean estos sociales, comunitarios, cooperativos y públicos, que han sido construidos por las propias familias usuarias a través de la concertación en base a usos y costumbres, permite tener seguridad jurídica sobre las fuentes de agua, las inversiones y áreas de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitarios, permite que las instancias de gobierno conozcan sus problemas y puedan viabilizar programas de

apoyo, son instancias que pueden apoyar en la resolución de conflictos sobre agua de sistemas de agua potable.⁴³

2.8. TARIFA DEL AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DE COSTOS

Los bolivianos, contribuyen a satisfacer los costos operativos y de mantenimiento de la infraestructura de riego tanto en efectivo como en especie. El Ministerio del Agua estimó que los usuarios contribuyen con efectivo para cubrir los costos de mantenimiento en el 45% de los sistemas de riego. En menos del 10% de los sistemas de riego, especialmente Guadalupe y Pampa Redonda en Santa Cruz y Chiara en Cochabamba, no se recibe pago alguno por costos de operación.⁴⁴

Por ejemplo, en Cochabamba, los usuarios pagan aproximadamente 4,1 US\$ de tasa de inscripción y 9,6 US\$ de tasa de registro. Los usuarios pagan los costos de operación y mantenimiento con un día de trabajo o con una multa de 2,7 US\$ por día de trabajo. Por el contrario, en San Jacinto (Tarija) hay una tarifa de 0,05 US\$ por extracción de metro cúbico. Cómo son las paradojas de la vida, en cuanto a tener que pagar un monto de dinero por un recurso "renovable" no siempre disponible, se espera que todo sea gratis o subvencionado. Cuando seremos capaces de entender que todo tiene un precio? Vivimos en un país donde lo que no cuesta es lo mejor.

No se tiene ninguna referencia de cuánto cuesta por ejemplo el riego por aspersión para una hectárea de cultivo. Nuevamente entra en discrepancia, las eficiencias de riego o lo que es mejor la eficiencia del uso del agua. Con eficiencias del orden del 35% como manifiesta la FAO, estamos hablando de que un 65% es desperdiciado.

⁴³Ley N° 2066 Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

⁴⁴Sánchez-Triana, Ernesto (et al.) (2006). «Bolivia – Public policy options for the well-being of all. Chapter 19: Environmental Degradation» págs. pp. 421-437. World Bank.

Tomemos un ejemplo, si tenemos un caudal disponible de 100 l/seg. Estamos hablando de que 65 l/seg. se pierden o no son aprovechados como deberían.⁴⁵

2.9. La Sostenibilidad Económica y El Diseño De Estructuras Tarifarias

Se presentan algunos elementos de la teoría del agua como un bien económico para mejorar el entendimiento de esta propuesta conceptual.

Un tema comúnmente mal interpretado entre los tomadores de decisiones y/o los actores locales en el sector de saneamiento básico de Bolivia es el del “valor económico del agua”. Por eso me como la libertad de hacer algunas aclaraciones al respecto, aunque las mismas resulten demasiado obvias para algunos lectores vinculados con el tema. En ciertas ocasiones estos tomadores de decisión y/o actores locales asemejan el valor al costo, cuando en realidad estos términos tienen significados diferentes. El valor proviene de los usuarios, o, en otras palabras, de los que se benefician de dicho bien. El costo, por el contrario, lo definen las entidades prestadoras del servicio en función a las exigencias de transportar y tratar el agua desde la fuente hasta la conexión domiciliaria.

Existen diversos métodos para determinar el valor económico del agua según sector. En el riego se pueden utilizar los métodos del valor residual en funciones de producción.

Young (2005) hace un análisis interesante de las virtudes y desventajas de estos métodos. En el caso del agua potable, los métodos más comunes consisten en indagar la disponibilidad a pagar por medio de encuestas o entrevistas a los usuarios por una determinada cantidad de agua (Briscoe, 1996; Davis, 2004; Hanemann, 2005). Ahora

⁴⁵Comisión para la Gestión Integral del Agua en Bolivia. «El Agua en la Economía Nacional» págs. pp. 1. Comisión para la Gestión Integral del Agua en Bolivia. Consultado el 14-04-2008.

bien, lo único que he hecho con esta distinción es mostrar que, por un lado, hay una oferta, y, por el otro, hay una demanda de un servicio que tiene como insumo primordial al agua. El equilibrio entonces se alcanza cuando los costos marginales de la oferta son iguales a los beneficios marginales de la demanda (Briscoe, 1996). Para alcanzar con la mayor precisión posible una situación de equilibrio resulta útil contar con una estructura y sistematización apropiada de costos de funcionamiento, y valores reales sobre la disponibilidad a pagar de los usuarios. Otro elemento que me pareció apropiado recapitular en este estudio es la elasticidad precio de la demanda del agua. La elasticidad precio de la demanda del agua es significativamente negativa, es decir, los usuarios reaccionan ante un incremento del precio reduciendo considerablemente su demanda de agua.⁴⁶

Ahora bien, retomando el tema en cuestión, el financiamiento del derecho humano al agua es el financiamiento de una cantidad mínima de agua segura a un precio accesible o gratis para satisfacer las necesidades básicas de toda la población. Para analizar las posibilidades de financiamiento considero necesario comprender el significado de la sostenibilidad económica de los servicios, que, como tal, también se constituye en uno de los muchos requerimientos de gestión para que el derecho humano al agua se cumpla. Defino a la sostenibilidad económica como la capacidad de las entidades prestadoras del servicio de generar (o acceder a) ingresos económicos que puedan cubrir los costos de inversión, operación y mantenimiento y costos de capital de los servicios de agua potable y saneamiento.

Hay seis criterios tarifarios básicos que son utilizados para diseñar estructuras tarifarias:

⁴⁶<https://www.bcb.gob.bo-files-archivo2>

- i) Tarifa fija. Se trata de un cargo fijo, que no depende de los niveles de consumo. Este tipo de cargo se aplica cuando no hay micro-medidores. También se aplica una tarifa fija para recuperar costos fijos.
- ii) Tarifa variable. Es un cargo variable por “unidad” de agua consumida. La unidad de medida común es el metro cúbico (m³). Normalmente esta tarifa se define en base a los costos variables de producción.
- iii) Tarifa media. Es el precio promedio de agua que resulta de la división del monto facturado entre el consumo de agua. El monto facturado es una combinación de tarifa fija y variable.
- iv) Discriminación del pago según rangos de consumo. Se trata de un proceso de discriminación de usuarios según rangos de consumo.
- v) Discriminación según usos del agua. En este caso también se discrimina a los usuarios, pero según usos del agua. Se tienden a aplicar tarifas diferenciadas según usos domésticos, comerciales, industriales y sociales.
- vi) Disponibilidad a pagar de los usuarios. Es el “valor económico” que los usuarios le asignan al agua. Se trata de un indicador de suma importancia para el diseño de estructuras tarifarias porque de éste depende que no se cobre más ni menos por el agua.

Otra fuente de ingresos que puede ser controversial desde el punto de vista del derecho humano al agua son los ingresos por nuevas conexiones. Éstos están en función al pago de un derecho de conexión. Se trata de un cobro fijo que en algunos casos otorga el derecho a acceder al servicio y en otros, además del derecho, otorga la propiedad del sistema de agua y alcantarillado, y de todos los bienes de la entidad prestadora. Los ingresos por concepto de nuevas conexiones son “ingresos engañosos”, porque generan una situación ficticia de auge económico. Cuando se fijan tarifas elevadas de derecho de conexión en contextos de acelerado crecimiento poblacional, los ingresos por este concepto tienden a ser bastante representativos. Sin embargo, a medida que las tasas de crecimiento poblacional decrecen por el congestionamiento demográfico, también reducen los ingresos por nuevas

conexiones. Por otro lado, si el derecho de conexión tiene un precio elevado, puede que se limite el acceso al servicio de agua, y, por ende, el derecho humano al agua.

A diferencia de los ingresos, hay considerable literatura sobre los costos operativos de los servicios de agua y alcantarillado y por ende, diversas propuestas de clasificación (Cardone& Fonseca, 2003; Rogers et al., 1998; Smets, 2002; Kemper et al., 2006). En base a esas referencias conceptuales y a investigaciones anteriores que realicé en algunas entidades prestadoras de Cochabamba, he definido una estructura particular de costos para esta investigación. Un buen punto de partida es distinguir a los costos financieros de costos económicos. Los costos financieros son costos relativos a la gestión interna de la entidad prestadora, los costos económicos tiene una alcance mucho más amplio, afectan la gestión interna y también a terceros.

Los costos financieros agrupan a los siguientes costos: costos de operación y mantenimiento, y costos de capital. Entre los costos de operación y mantenimiento podemos encontrar el pago de sueldos y salarios (personal), el pago de servicios contratados, los gastos de representación, la compra de materiales e insumos, y los gastos de instalaciones menores, mantenimiento y reparación del sistema.⁴⁷

DEFINICIONES

- a. **Agua Potable:** Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- b. **Agua Residual o Servida:** Desecho líquido proveniente de las descargas del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.
- c. **Agua Residual Tratada:** Agua Residual procesada en sistemas de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad con relación a la clase de Cuerpo Receptor al que serán descargadas.

⁴⁷ <http://www.bcb.gob.bo/files/archivos2>

- d. **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico:** Organismo con jurisdicción nacional que cumple la función de regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
- e. **Autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el servicio de agua potable:** Acto administrativo por el cual la Autoridad competente del Recurso Hídrico, a nombre del Estado Boliviano, otorga el derecho de uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios de agua potable.
- f. **Conexión de Agua Potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de Agua Potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del Usuario.
- g. **Conexión de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de Agua Residual desde las instalaciones internas del usuario hacia la red de alcantarillado.
- h. **Concesión:** Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico, a nombre del Estado Boliviano, otorga a una EPSA el derecho de prestar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- i. **Cuerpo Receptor:** Curso o depósito de agua o lugar en el que se descargan las Aguas Residuales.
- j. **Cuota:** Aporte comunitario que entregan los usuarios a la organización conformada para la provisión de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, en los pueblos indígenas y originarios, las comunidades indígenas y campesinas, las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos, los comités de agua, cooperativas provinciales y urbanas.
- k. **Descarga:** Vertido de aguas residuales en un cuerpo receptor.
- l. **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA):** Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más

de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:

- i. empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales,
 - ii. sociedad anónima mixta,
 - iii. empresa privada,
 - iv. cooperativa de servicios públicos,
 - v. asociación civil,
 - vi. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos,
 - vii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales.
- a. **Indexación:** fórmula de reajuste de precios y tarifas calculado en función de las variaciones de índices de precios en el país, expresado en moneda nacional, correspondientes a los costos directos del titular de la concesión.
 - b. **Licencia:** Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico certifica que una EPSA o un gobierno municipal que presta Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, cumple con los requisitos que rigen para las Tarifas, Tasas o Cuotas y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.
 - c. **Precio:** monto que cobra el proveedor de los servicios a los Usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores y conceptos operativos similares.
 - d. **Recurso Hídrico:** Agua en el estado en que se encuentra en la naturaleza.
 - e. **Registro:** Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos

campesinos presta el servicio de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

- f. **Servicio de Agua Potable:** Servicio público que comprende una o más de las actividades de capacitación, conducción, tratamiento y almacenamiento de Recursos Hídricos para convertirlos en Agua Potable y el sistema de distribución a los Usuarios mediante redes de tuberías o medios alternativos.
- g. **Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Servicio público que comprende una o más de las actividades de recolección, tratamiento y disposición de las Aguas Residuales en los Cuerpos Receptores.
- h. **Tarifa:** Valor unitario que cobra una EPSA al Usuario por cualquiera de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
- i. **Tasa:** Tributo que cobra un gobierno municipal al Usuario, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno o más de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, individualizado en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino distinto al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.
- j. **Tasa de Regulación:** Monto que cobra la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico por el servicio de regulación a los titulares de concesión.
- k. **Titular:** Persona jurídica que ha obtenido de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico una Concesión, Licencia o Registro.
- l. **Usuario:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
- m. **Vida Útil del Servicio:** Tiempo de funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado para la provisión de los mismos conforme a normas técnicas.
- n. **Usos y costumbres para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** Prácticas comunitarias y sociales para el uso,

aprovechamiento y gestión de recursos hídricos para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, basadas en autoridades naturales, procedimientos y normas socialmente convenidas que forman parte de pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas e indígenas y organizaciones y sindicatos campesinos.

- o. **Zona no Concesible:** Asentamiento humano cuya población es dispersa o, si es concentrada, no excede de 10.000 habitantes y no es autosostenible financieramente.
- p. **Zona Concesible:** Centro de población concentrada en el que viven más de 10.000 habitantes, o asociación de asentamientos humanos o mancomunidad de Gobiernos Municipales, para la prestación de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario cuya población conjunta es igual o superior a 10.000 habitantes y donde la provisión de los servicios. Sea financieramente autosostenible. Se admitirán en la Concesión las poblaciones menores a 10.000 habitantes que demuestren ser autosostenibles.⁴⁸

⁴⁸Ley 2066, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Art.8.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. EL SUSTENTO JURÍDICO Y ORGANIZATIVO

Está contenido en las siguientes normas legales:

- **Constitución Política del Estado;** Artículo 410. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de delegación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.⁴⁹

⁴⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

- **Constitución Política del Estado** Art. 20 Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. **La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.**

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, **no son objeto de concesión ni privatización** y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.⁵⁰

- **La Ley No. 2066 Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, del 11 de Abril de 2000, la cual en el artículo 57 hace mención sobre las tarifas y precios, el cual nos lleva a plantear la modificación de la misma⁵¹

- **La Ley 341 de Participación y Control Social**, de 05 de febrero de 2013, Capítulo III Participación y Control Social a la Calidad de los Servicios Públicos y Servicios Básicos, Artículo 26. (EJERCICIO DE CONTROL SOCIAL A LA CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS BÁSICOS). Los actores de la Participación y Control Social, y las usuarias y los usuarios ejercerán Control Social a la administración y calidad de los servicios públicos prestados por empresas

⁵⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 20

⁵¹ Ley 2066 Ley de Servicios de Agua potable y Alcantarillado Sanitario

públicas y a la calidad de los servicios públicos básicos prestados por entidades privadas, sujetos a la autorización, control y fiscalización del Estado.⁵²

- **La Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien**, de 15 de octubre de 2012, Artículo 27. (AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.

Toda actividad industrial y extractiva, que implique el aprovechamiento del agua según corresponda, debe implementar, entre otros, dinámicas extractivas y de transformación adecuadas que incluyen plantas y/o procesos de tratamiento que minimicen los efectos de la contaminación, así como la regulación de la descarga de desechos tóxicos a las fuentes de agua.

Los pequeños productores mineros, cooperativas mineras y empresas comunitarias, desarrollaran estas acciones conjuntamente con el Estado Plurinacional de Bolivia.

El agua en todos sus ciclos hídricos y estados, superficiales y subterráneos, así como sus servicios, no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni ser mercantilizados. El acceso al agua estará sujeto a un régimen de licencia, registro y autorizaciones conforme a Ley del Agua Específica.

Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.

⁵²Ley 341 Ley de Participación y Control Social

Regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad de agua.

Promover el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas.

Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida.

Promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas

Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia , de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.

Adoptar, innovar y desarrollar prácticas y tecnologías para el uso eficiente, la captación, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de agua.

Desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la

aplicación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

El aprovechamiento del agua para uso industrial estará sujeto a una regulación específica a ser determinada por la autoridad nacional competente, cuyos beneficios, cuando corresponda, serán invertidos en proyectos locales de desarrollo integral.⁵³

- **Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, de 9 de enero de 2014, Decreto Supremo N° 29079 de 27 de marzo de 2007, Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto normar el uso de recursos de donación destinados a los Gobiernos Municipales para proyectos de infraestructura y equipamiento en las áreas de salud, educación , deporte, micro riego, saneamiento básico, equipamiento comunal e infraestructura vial, a fin de contribuir en la erradicación de la pobreza, estableciendo:

- i. Inscripciones automáticas en sus presupuestos.
- ii. Procesos de contratación de bienes obras y servicios para casos de ejecución y administración directa.
- iii. Fortalecer los mecanismos de Control Social.⁵⁴

- **Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares”**, Art. 83.(AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

⁵³Ley 300 Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

⁵⁴Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Nivel central del Estado:

Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicio básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica, elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

2. Gobiernos departamentales autónomos:

Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígenas originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.

Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

3. Gobiernos municipales autónomos:

Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

4. Gobiernos indígena originario campesino autónomo.

Los gobiernos indígena originario campesino, en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales.

De acuerdo al Artículo 20 de la Constitución Política del Estado y la competencia del Numeral 40 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva del alcantarillado y establecimiento de las tasas sobre la misma.

Los gobiernos departamentales tienen la competencia de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de alcantarillado sanitario en calidad de delegación o transferencia de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.⁵⁵

3.2. Ley No. 2066 Ley de Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

CAPÍTULO II. TASAS, TARIFAS Y PRECIOS. ARTÍCULO 57°.- (APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS). Los Precios y Tarifas de los Servicios de Agua Potable y de los Servicios de Alcantarillado Sanitario serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal, quien a su vez efectuará consultas con las instancias de Participación Popular establecidas por el artículo 150 parágrafo II de la Ley de Municipalidades.(Derogado mediante la ley 2235 de 31 de julio de 2001).

La opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor a noventa (90) días, en caso de no hacerlo se dará continuidad al procedimiento establecido por Reglamento.

En caso de las cooperativas no se requerirá la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal.⁵⁶

3.3. Ley De Participación y Control Social

La presente ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones

⁵⁵ Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”

⁵⁶ No. 2066 Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. 11-Abril-2000

y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará a:

- I. Todas las entidades públicas de los Cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.
- II. Las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- III. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios⁵⁷.

CAPÍTULO I. DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social de instrucción y capacidades diferenciadas⁵⁸.

⁵⁷ Art. 2, Ley 341 Ley de Participación y Control Social

⁵⁸ Art. 6, Ley 341 Ley de Participación y Control Social

ARTICULO 7. (TIPOS DE ACTORES).-Existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social.

1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando ha sido alcanzado, dejan de existir⁵⁹.

ARTÍCULO 8. (DERECHOS DE LOS ACTORES).-En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o recursos naturales.
3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.

⁵⁹Art. 7, Ley 341 Ley de Participación y Control Social

4. Ser informados sobre los convenios que se suscriben con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
5. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
6. Acceder a información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
7. Ser asistías y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
9. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional.
10. Acceder a información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
11. Participar en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.
12. Participar en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.
13. Participar en la gestión ambiental, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

14. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal, a empresas, instituciones y comunidades.
15. Participar y ejercer Control Social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.
16. Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidas legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
17. Ser parte activa de la entidad de planificación participativa, prevista en el Artículo 317 de la Constitución Política del Estado⁶⁰.

ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el mandato de quienes los eligieron, de conformidad a la Constitución Política del Estado, las Leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, según corresponda.
2. Rendir cuentas e informar a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, de las naciones y responsabilidades que desarrollen en diferentes temáticas y

⁶⁰ Art. 8 Ley No. 341 Ley de Participación y Control Social

procedimientos de la gestión pública y competencias del Órgano o entidad en la que estén ejerciendo Participación y Control Social.

3. Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social.
4. Velar por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos, y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
5. Denunciar fundamentalmente los supuestos hechos y actos de corrupción u otros, ante autoridades competentes.
6. Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorías o peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
7. Velar porque las instituciones públicas respondan al bien común de la sociedad en general y no así a intereses particulares o sectoriales.
8. Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado.
9. Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por el Estado.⁶¹

3.3.1. Objetivos de La Ley De Participación y Control Social

La presente Ley de Participación y Control Social tiene por fines los siguientes:

⁶¹ Art. 10 Ley 341, Ley de Participación y Control Social

1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales.
3. Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.
4. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.
5. Garantizar y promover la Participación y Control Social en la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas privadas o de aquellas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
6. Garantizar todas las formas de Participación y Control Social.
7. Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.
8. Fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo, equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública.⁶²

⁶²Ley 341 Ley de Participación y Control Social

3.3.2. Atribuciones de Los Actores

1. Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.
2. Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectivas de leyes.
3. Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
4. Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.
5. Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.
6. Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.
7. Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
8. Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de

conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, “Código Procesal Constitucional”.

9. Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

10. Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

11. Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.

12. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.⁶³

• **Ley 1333, Ley de Medio Ambiente. ARTICULO 20°.-** Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.

b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.

c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.

d) Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interacciones y procesos.

⁶³Art. 9, Ley de Participación y Control Social

e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.⁶⁴

ARTICULO 36°.- Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.⁶⁵

ARTICULO 37°.- Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.⁶⁶

ARTICULO 38°.- El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

ARTICULO 39°.- El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno.

Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas.⁶⁷

⁶⁴ Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, Art. 20.

⁶⁵ Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, Art. 36.

⁶⁶ Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, Art. 37.

⁶⁷ Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, Art. 39.

• **DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** “...Que el Artículo 20 de la CPE dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, posta y telecomunicaciones, y es responsabilidad del Estado proveerlos a través de las entidades públicas. El acceso al agua y alcantarillado constituye un derecho humano, no será objeto de concesión ni privatización y estará sujeto a régimen de licencias y registros.”

“...Que el Artículo 374 de la CPE establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, y que es su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de todos los habitantes.”

“...Que el Estado Plurinacional debe ejercer la regulación y fiscalización, con participación y control social, para garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, y actividades relacionadas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.”⁶⁸

ARTICULO 1°.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Crear las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de: Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones; y Empresas; determinar su estructura organizativa; definir competencias y atribuciones. b) Establecer el proceso de extinción de las superintendencias generales y sectoriales, y reglamentar las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios, procesos judiciales y administrativos, derechos y obligaciones. c) Regular el proceso de transferencia de las funciones, atribuciones y competencias de

⁶⁸DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

la Superintendencia del Servicio Civil al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. d) Establecer el cambio de denominación de la Superintendencia General de Minas y las Superintendencias Regionales de Minas.⁶⁹

ARTICULO 2°.- (AMBITO DE APLICACION).

I. La presente norma es de aplicación en todo el territorio boliviano y quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas. II. A fin de cumplir con los mandatos de la Constitución, la regulación comprende el conjunto de actividades de fiscalización, control y supervisión, y otras señaladas expresamente en las normas sectoriales vigentes.⁷⁰

Artículo 3°.- (Creación De Las Autoridades De Fiscalización Y Control Social).

- I. Se crean las siguientes instituciones públicas: a) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes - ATT. b) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS. c) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT. d) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP. e) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE. f) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP. II. El objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Forestal y Tierra; Pensiones; y Empresas, asegurando que: a) Se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios,

⁶⁹DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 1.

⁷⁰DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 2.

promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado - CPE, y las leyes en forma efectiva. b) Las actividades en los sectores bajo su jurisdicción contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado Plurinacional puedan acceder a los servicios. c) El aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y, estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes.⁷¹

Artículo 4°.- (Atribuciones Y Competencias).

I. Las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE. II. Las atribuciones, facultades, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Generales serán asumidas por los Ministros cabeza de sector, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE.⁷²

Artículo 5°.- (Naturaleza Institucional).

Las Autoridades de Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo.⁷³

⁷¹DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art.3.

⁷²DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 4.

⁷³DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 5.

Artículo 23°.- (Atribuciones De la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua).

Adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo No 29894, la Ministra o Ministro de Medio Ambiente y Agua tiene las siguientes atribuciones: a) Asumir las atribuciones conferidas a la ex - Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial en materia de saneamiento básico. b) Conocer y resolver, de manera fundamentada, los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los recursos de revocatoria emitidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico. c) Fiscalizar y emitir opinión sobre la eficiencia y eficacia de la gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, y el adecuado control de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades reguladas de acuerdo con el presente Decreto Supremo y las normas sectoriales. d) Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico. e) Promover, proyectar e implementar políticas de control, supervisión y fiscalización del sector de agua potable y saneamiento básico. f) Conocer los presupuestos elaborados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico y remitirlos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En caso de tener observaciones solicitar a la Autoridad las modificaciones correspondientes.⁷⁴

Artículo 24°.- (Competencias de la Autoridad).

Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, son las siguientes: a) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de

⁷⁴DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 23.

derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano. b) Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico. e) Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias. d) Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico, respetando usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de organizaciones sociales, en el marco de la CPE. e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano. f) Imponer las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas. h) Recomendar las tasas que deben cobrar los Gobiernos Municipales por los servicios de agua potable y/o saneamiento básico, cuando éstos sean prestados en forma directa por la Municipalidad. i) Atender, resolver, intervenir y/o mediar en controversias y conflictos que afecten al uso de recursos hídricos para consumo humano, y servicios de agua potable y saneamiento básico. j) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados con el sector regulado, información, datos y otros aspectos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. k) Precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros. l) Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua

potable y/o saneamiento básico. m) Otras atribuciones que le señalen normas sectoriales vigentes.⁷⁵

Artículo 25°.- (Atribuciones del Consejo).

El Consejo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene las siguientes atribuciones: a) Dictaminar sobre la procedencia de la otorgación, renovación, modificación, revocatoria o caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano. b) Proponer al Director Ejecutivo la otorgación, renovación, modificación, revocatoria o caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico. c) Proponer al Ministro políticas de regulación, control y fiscalización del sector, así como normas de carácter técnico en el ámbito de su competencia. d) Ejercer control social sobre la gestión ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo cual podrá solicitar la información que requiera. e) Efectuar control y seguimiento de los informes de auditorías internas y externas. f) Denunciar los actos y resoluciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, contrarios a la legislación aplicable vigente. g) Proponer al Ministro acciones preventivas para evitar la contaminación de cuencas y fuentes de agua que afecten el derecho de acceso al agua para el consumo humano y el medio ambiente. h) Proponer políticas y lineamientos institucionales de la entidad. i) Otras atribuciones que se le otorguen por norma de igual o mayor jerarquía.⁷⁶

⁷⁵DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 24.

⁷⁶DECRETO SUPREMO N° 0071 DE 9 DE ABRIL DE 2009 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Art. 25.

• **GUÍA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA APROBADA POR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATIVA RAR/AAPS N° 028/2012 Artículo 1.-**

(Función) La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), es la institución encargada de autorizar el aprovechamiento de recursos hídricos a las personas naturales o jurídicas con sistemas de autoabastecimiento y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental en la disposición de vertidos líquidos en cuerpos receptores naturales, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2066 Modificatoria de la Ley N° 2029 Servicio de Agua potable y alcantarillado sanitario y del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009.⁷⁷

Artículo 8.- (Fiscalización) La AAPS en el ejercicio de las competencias exclusivas del nivel central del Estado previstas en la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, fiscalizará el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, y la disposición de los vertidos líquidos de los sistemas de autoabastecimiento, aplicando el ordenamiento jurídico vigente, en especial, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, el Reglamento en materia de Contaminación Hídrica (RMCH) y las disposiciones sancionatorias.⁷⁸

3.4. Legislación Comparada

El propósito de realizar una legislación comparada, es por una parte describir los diferentes marcos regulatorios del agua potable en los países de la región andina del sur (Argentina y Chile) y oeste (Ecuador y Perú); y por la otra, identificar y analizar las estrategias legales adoptadas en cada caso.

⁷⁷ GUÍA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA APROBADA POR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATIVA RAR/AAPS N° 028/2012, Art. 1

⁷⁸ GUÍA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA APROBADA POR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATIVA RAR/AAPS N° 028/2012, Art. 8.

En términos generales se observa que todos los países concuerdan en materia de regulación de estructura y de comportamiento. Así, por ejemplo, en los cinco estudiados la autoridad ha decidido restringir el acceso al sector del agua potable a un solo operador por área geográfica. Esto es claramente congruente con la percepción de que este tipo de industria presenta características de monopolio natural.

Con respecto a los poderes de que disponen los distintos entes reguladores se puede afirmar que, por regla general, se encuentran constreñidos por el ordenamiento legal, variando desde la rigidez chilena, hasta espacios de discrecionalidad administrativa más amplios, como los que se observan en Ecuador.

La forma de organización de las distintas industrias nacionales difiere de unas a otras. Por ejemplo, en Chile la gran mayoría de los servicios de agua potable es prestada por empresas privadas, mientras que en otros países, como Ecuador, solo hay una compañía de agua potable, la de Guayaquil, manejada por el sector privado.⁷⁹

Una característica importante de los marcos regulatorios estudiados es la adscripción de cada uno de ellos a la idea de que los mercados libres son un modelo que se debe imitar. En efecto, el propósito de regular la industria del agua potable deriva de la falta de condiciones de competencia –o lo que los economistas llamarían fallas– en este mercado, originadas por su carácter de monopolio natural. Las legislaciones regulatorias pretenden corregir dichas imperfecciones, en vista de que entienden que la competencia, y no el monopolio (natural), maximiza el bienestar de la comunidad (bienestar social).

⁷⁹En el caso de Chile, pese a todo, el Estado posee en este mercado una participación patrimonial equivalente a un 39%. Esto significa que participa en la propiedad de las más grandes empresas proveedoras privadas de agua potable en el país, pero no las controla.

No obstante, la regulación o el control de una actividad económica o social responde no solamente a un afán por optimizar el bienestar social en términos económicos. Alternativamente, se regula por razones de seguridad nacional, de salubridad y de interés público, entre otras. Sin embargo, no deja de ser cierto que el principal motivo para regular el sector de los servicios de agua potable y saneamiento, independientemente de que sean provistos por el sector público o privado, es el poder monopólico que encierra y que puede perjudicar al consumidor.

Una primera aproximación a la comparación de los marcos regulatorios requiere presentar una visión general de cada uno de ellos. Por consiguiente, se muestra la forma en que los países han desarrollado sus estrategias de política respecto de la provisión de los servicios públicos de recursos hídricos.

1. Argentina

En Argentina no se cuenta con una legislación nacional referida al agua potable y el saneamiento, sino que se entrega a las Regiones, Provincias y Municipios la jurisdicción sobre este tipo de servicios (OPS/OMS, 2000).

En la Constitución Política Argentina (1994), Art. 42, se dispone que las autoridades se encarguen de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, del control de los monopolios naturales, y de la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Se agrega que la legislación establecerá los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional.

Conforme a la Constitución, es la Provincia el poder concedente del servicio de agua potable y saneamiento (OPS/OMS, 2000).

Si bien cada Provincia tiene la potestad de regular el sector del agua potable y el saneamiento, los marcos regulatorios responden a un solo esquema: i) legislaciones que establecen la modalidad regulatoria, incluido su control, y ii) los contratos de

concesiones. Con todo, cada Provincia sigue su propio modelo, pero ciñéndose a este esquema.

El organismo encargado de la organización y administración de la ejecución de los programas nacionales de infraestructura es el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA).⁸⁰

Dado que en Argentina existen múltiples marcos regulatorios, este trabajo se centrará exclusivamente en el de la Ciudad de Buenos Aires.

El marco regulatorio para Buenos Aires se encuentra en distintos cuerpos legales: i) la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado; ii) el Decreto N° 999/92, o marco regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales; iii) el Contrato de Concesión de Aguas Argentinas S.A. (cuya sucesora en la provisión del servicio es Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.); y iv) la Ley Orgánica de Obras Sanitarias de la Nación (ETOSS, 2006).

En el Decreto N° 999 se definen los objetivos del marco regulatorio a partir de la fijación, en el Art. 3, de los siguientes lineamientos generales que habrán de considerarse en los contratos: i) garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales; ii) establecer un sistema normativo que asegure la calidad y continuidad del servicio público regulado; iii) regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los Usuarios, del Concedente, del Concesionario y del Ente Regulador; iv) garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro en un todo de acuerdo

⁸⁰Creado por la Ley N° 24.583, del 21 de noviembre de 1995. VERSIÓN PRELIMINAR EN PROCESO DE EDICIÓN

con los niveles de calidad y eficiencia que se indican en este marco y, v) proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

En forma adicional, el Decreto N° 999 obliga al concesionario a prestar obligatoriamente el servicio, asegurando su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, todo ello con el propósito de garantizar tanto una eficiente prestación del servicio a los usuarios, como la protección del medio ambiente (Art.6)

El organismo encargado de regular y controlar la concesión es el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

2. Chile

El modelo regulatorio adoptado en Chile considera la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en áreas urbanas tanto por empresas públicas como privadas.

A diferencia de otros países, en ninguno de los artículos de la Constitución de la República de Chile (1980) se establece que el agua potable y el saneamiento sean un derecho de los ciudadanos ni que el Estado tenga la obligación de proveerlos.

El Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 382/89, o Ley General de Servicios Sanitarios, y su Reglamento, el Decreto Supremo (DS) N° 1199/05, regulan el régimen de explotación de los servicios sanitarios, el régimen de concesiones, la fiscalización de la normativa sanitaria, y las relaciones entre las concesionarias de servicios sanitarios y entre estas y el Estado y los usuarios.

Como contraprestación por el servicio sanitario, las concesionarias reciben una remuneración denominada tarifa, o precios máximos que se cobran a los clientes de estas empresas. Su regulación se encuentra en la Ley de Tarifas, o DFL N° 70/88, y en su Reglamento, el DS N° 453/89. Con todo, en la Ley N° 18.778, que Establece Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de

Aguas Servidas, se considera un subsidio a la demanda del servicio, destinado a las familias de más escasos recursos.

Por su parte, de la calidad del servicio se ocupan el Reglamento de Prestación de Servicios Domiciliarios de Agua Potable y de Alcantarillado, DS N° 316/85, y parte del Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios, organismo regulado por la Ley N° 18.902, de 1990, está encargada tanto de la concesión del servicio como de su supervigilancia.

3. Ecuador

La Constitución Política del Ecuador(2008)es la carta magna vigente, impone al Estado el deber de reconocer y garantizar, dentro de los derechos civiles de las personas, el derecho a una calidad de vida que asegure el acceso al agua potable.⁸¹

La Constitución asocia la misma garantía de acceso al agua potable al derecho a la salud, solo que en este caso se agrega el saneamiento básico, con lo que se cierra el círculo de protección en torno a ambos servicios públicos.⁸²

Por otra parte, la Constitución reconoce la esencialidad del abastecimiento de agua potable al prohibir la huelga en este tipo de servicio público.⁸³

En forma particular, como ya se señalara, la Constitución Política del Ecuador entrega la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento al Estado. Este puede asumir dicha responsabilidad directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, ya sea mediante “concesión,

⁸¹ Art. 23 N° 20, Constitución Política del Ecuador. 11 Art. 42, Constitución Política del Ecuador. 12 Ídem, Art.35 N° 11.13 Ídem, Art. 249. 14 Ídem, Art. 246. 15 Ídem, Art. 249.

⁸² Art. 42, Constitution Política del Ecuador

⁸³Ídem, Art. 35 N° 11, Constitución Política del Ecuador

asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley”. En este último caso, la Constitución promueve el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, entre las que se encuentran las juntas administradoras de agua potable.⁸⁴

Además, la Constitución impone al Estado ecuatoriano el deber de garantizar que los servicios públicos de agua potable y de saneamiento responderán a principios de: i) eficiencia; ii) responsabilidad; iii) universalidad; iv) accesibilidad; v) continuidad, y vi) calidad.⁸⁵

Otra característica de la modalidad de regulación ecuatoriana es la consagración constitucional de la inmutabilidad de las condiciones contractuales acordadas entre el Estado y los privados, cuando sean estos últimos quienes provean por delegación los servicios públicos de agua potable y de saneamiento.⁸⁶ Esta inmutabilidad, característica propia de los contratos según el derecho civil, contradice el propósito de buscar la regulación económica de los monopolios naturales, a la que nos referiremos más adelante.

En materia tarifaria, según la Constitución ecuatoriana corresponde al Estado velar por que los precios o tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento sean equitativos.⁸⁷

Sin embargo, la claridad de la Constitución ecuatoriana no tiene un correlato similar en la legislación inferior, si se considera que la organización del sector del agua potable es más flexible y poco regulada en comparación con la de otras jurisdicciones nacionales.

⁸⁴Idem, Art. 246. Constitución Política del Ecuador

⁸⁵Idem, Art. 249. Constitución Política del Ecuador

⁸⁶Idem, Art. 249. Constitución Política del Ecuador

⁸⁷Art. 249, Constitución Política del Ecuador.

En efecto, en Ecuador la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado es entregada por las municipalidades, de acuerdo con el mandato en este sentido que se establece en la Ley de Régimen Municipal (1971).

Resulta así, por ejemplo, que el Municipio de Guayaquil tiene su propia Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), la que a su vez ha otorgado la concesión de aquel servicio por 30 años a una tercera empresa, llamada Interagua.

4. Perú

La legislación peruana sobre la industria del agua potable tiene la particularidad de ser bastante extensa y abarcadora. Pero quizás lo que la destaca es el reconocimiento de los municipios provinciales y, por contraposición, no del Estado, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

Estos servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos tanto urbano como rural.⁸⁸

Hay que hacer presente que a diferencia de Chile, en Perú se considera las aguas pluviales dentro de los servicios de saneamiento. En este caso, el regulador se ha opuesto a incluir en la tarifa la existencia de colectores unitarios y sumideros de aguas pluviales, toda vez que esto sobredimensiona la red. En Chile, para dar solución al problema de las aguas pluviales, se dictó una ley especial sobre aguas lluvia (Ley N° 19.525). Otra diferencia con Chile radica en el hecho de que la

⁸⁸Art. 2, Ley N° 26.338, o Ley General de Servicios de Saneamiento. Hay que hacer presente que, a diferencia de Chile, en Perú se considera las aguas pluviales dentro de los servicios de saneamiento. En este caso, el regulador se ha opuesto a incluir en la tarifa la existencia de colectores unitarios y sumideros de aguas pluviales, toda vez que esto sobredimensiona la red. En Chile, para dar solución al problema de las aguas pluviales, se dictó una ley especial sobre aguas lluvia (Ley N° 19.525). Otra diferencia con Chile

radica en el hecho de que la legislación sanitaria es aplicable solo a las áreas urbanizadas. Las áreas rurales, por el contrario, no se encuentran reguladas, pero tienden a organizarse en cooperativas. Actualmente se está debatiendo un proyecto de ley sobre agua potable rural.

legislación sanitaria es aplicable solo a las áreas urbanizadas. Las áreas rurales, por el contrario, no se encuentran reguladas, pero tienden a organizarse en cooperativas.

La ley declara que los servicios de saneamiento son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional; también agrega que su finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.⁸⁹

Los servicios de saneamiento son brindados por las denominadas entidades prestadoras, las que pueden ser de carácter público, privado o mixto. El objeto exclusivo de su funcionamiento es la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual estas entidades deben contar con patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.⁹⁰ Las entidades prestadoras de mayor envergadura adoptan la estructura de sociedades anónimas, y las de tamaño más reducido, otras formas, conforme al Reglamento de la Ley N° 26.338.22

El marco regulatorio peruano se estructura en torno a dos grandes áreas. La primera comprende los servicios de saneamiento y la segunda la estructura del poder regulador.

Por su parte, la estructura del poder regulador se encuentra contenida en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley 27.332), y su reglamento, el DS 042-2005-PCM; el Decreto Ley 25965, que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (1992) y su reglamento, el DS 017-2001-PCM; y el Decreto que Fija la Alícuota del Aporte por Regulación, DS 105-2003-PCM.

⁸⁹ Art. 3, Ley N° 26.338., www.aguavisionsocial.org/documentos

⁹⁰ Ídem, Art. 6. Constitución Política del Perú

A. Competencias y atribuciones de los entes reguladores de los servicios de agua potable

En este punto se analizan los organismos reguladores de cada país estudiado, con sus competencias y atribuciones.

1. Argentina

El organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento en Buenos Aires es el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), una entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado.⁹¹ Bajo su control y regulación se encuentra la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., concesionaria del servicio.

Conforme a lo que se dispone en el Art. Art.17 del Decreto N° 999/92, o Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, el ETOSS “tiene como finalidad ejercer el poder de policía y de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Área Regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización del Concesionario como agente contaminante, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio”.

Asimismo, el ETOSS debe “asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, y del Contrato de Concesión”.⁹²

Por su parte, el concesionario también debe someterse a normas que regulan supersona. Se le exige, por ejemplo, que cuente con “probada experiencia en la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, y con la suficiente y

⁹¹ Art. 15, Decreto 999/92.

⁹² Ídem, Art. 15. Constitución Política de la Nación de Argentina

específica capacidad técnica y financiera, para prestar el servicio objeto de la Concesión”.⁹³ Sus deberes y atribuciones, en tanto, se establecen en el Art. Art.29 del Decreto N° 999/92.

En otro orden de ideas, en el Acápito VI del Decreto N° 999/92 se regula la calidad del servicio en cuanto a requerimientos generales, programa básico, provisión de información, certificación y verificación de aquella información, información a los usuarios y niveles de servicio.

2. Chile

El país cuenta con un organismo regulador, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de competencia nacional, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervisión del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas. Este organismo fue creado en virtud de la Ley N° 18.902 del año 1990.

Sin perjuicio de la independencia de este organismo, su presupuesto depende del erario nacional, y no de las contribuciones que hagan las empresas reguladas al ente regulador, como ocurre en otros países.

La autoridad máxima es el Superintendente, quien es nombrado y puede ser removido por el Presidente de la República.

En términos generales, corresponde a la Superintendencia la fiscalización de los prestadores sanitarios, la exigencia del cumplimiento de la normativa regulatoria, la determinación de tarifas, y el control de los residuos industriales líquidos.

⁹³Ídem, Art. 28.Ley N° 18.902 del año 1990

3. Ecuador

Los municipios, por mandato emanado de la Ley de Régimen Municipal, tienen como función la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado, y la prestación de los servicios.⁹⁴ Igualmente, les compete “reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares”.⁹⁵

A su vez, los Consejos Municipales están facultados para aprobar los programas “de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua y desagüe”.⁹⁶

En la Ley de Régimen Municipal se agrega que el Consejo Municipal debe reglamentar la contratación y concesión de los servicios públicos.⁹⁷

En esta misma Ley se instituye como regulador al Consejo Municipal, el cual debe “fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable...mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio”.⁹⁸

Para el cumplimiento de los deberes antes enunciados, los Consejos Municipales deberán crear comisiones permanentes de servicios públicos de agua potable y alcantarillado.⁹⁹ Sin embargo, es la Dirección de Servicios Públicos la entidad a la que le corresponde la prestación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado “en los casos en que el servicio lo preste directamente y de vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas o concesionarios de las obligaciones contractuales, cuando el servicio se preste por contrato”.³⁶

⁹⁴ Art. 15 Letra 1a, en relación con Art. 163 Letra c, ambos de la Ley de Régimen Municipal.

⁹⁵ Art. 163 Letra c, Ley de Régimen Municipal.

⁹⁶ Art. 64 N° 14o, Ley de Régimen Municipal.

⁹⁷ Art. 64 N° 15o, en relación con el Art. 163 Letra j.

⁹⁸ Art. 64 N° 16o.

⁹⁹ Art. 89 en relación con Art. 97 N° 2o, Ley de Régimen Municipal. 36 Art. 181, Ley de Régimen Municipal

Las concesiones, sin embargo, no entregan la totalidad del servicio público al concesionario, pues la Ley de Régimen Municipal reserva a la Dirección de Obras Públicas “la programación, proyección y construcción de todas las obras públicas locales, bien sea por administración directa, contrato o concesión, la supervigilancia de la construcción de las obras cuando no las realice directamente y el velar por la correcta aplicación del estatuto sobre construcciones”.¹⁰⁰

4. Perú

Conforme a lo dispuesto el Art.8 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26.338, “Corresponde al Ministerio de la Presidencia actuar como el organismo rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos”.

Según el Art.9 de la misma Ley, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es la encargada de garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente.

Por su parte, en el Decreto Ley N° 25.965, mediante el cual se creó la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, al definirla se le confían las siguientes funciones:

- La proposición de normas para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reúso de aguas servidas y limpieza pública;
- Fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento;

¹⁰⁰Ídem, Decreto Ley N° 25.965

- Evaluación del desempeño de las entidades que prestan los servicios de saneamiento;
- Promoción del desarrollo de aquellas entidades;
- Aplicación de las sanciones que establezca la legislación sanitaria, y
- Recaudación de las multas y tasas que esa misma legislación disponga.

Conforme el Reglamento General de la SUNASS,¹⁰¹ el organismo debe cumplir funciones que caen en cinco categorías: i) normativa; ii) reguladora; iii) supervisora; iv) fiscalizadora y sancionadora y, v) de solución de controversias y reclamos.

B. Instrumentos de regulación existentes en el sector de los servicios de agua potable

Por “instrumento” pueden entenderse diferentes cosas. En concreto, aquí se asume que el principal instrumento regulatorio es el cálculo de los precios que los prestadores cobran a sus usuarios. Además, en cada legislación se identifican algunos instrumentos particulares.

1. Argentina

A diferencia de otros países andinos, en el Decreto N° 999/92 se indica que el régimen tarifario de la concesionaria de Buenos Aires debe estar contenido en el contrato de concesión.¹⁰²

Sin perjuicio de aquello, en el Art. 44 se enumeran los principios generales a los que debe ajustarse el régimen tarifario:

¹⁰¹ Art. 18, Reglamento General de la SUNASS.

¹⁰² Art. 43 Reglamento General de la SUNASS

- Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.
- Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El Concesionario no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
- Los precios y tarifas tenderán a reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales incluyendo el margen de beneficio del Concesionario e incorporando los costos emergentes de los planes de expansión aprobados.
- Permitirá que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de Usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso d), de otros grupos de usuarios del sistema.
- El monto resultante de las tarifas facturadas a los Usuarios deberá permitir al Concesionario, cuando este opere eficientemente, obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos implícitos en la operación, mantenimiento y expansión de los servicios prestados.

Inicialmente, las tarifas (cuadros tarifarios y precios) se fijan en el contrato de concesión, para que luego, en la siguiente revisión tarifaria, el concesionario pueda proponer al ETOSS modificaciones asociadas a planes de mejoras y expansión. Sin perjuicio de lo anterior, también pueden realizarse revisiones extraordinarias.¹⁰³

En términos generales, el cálculo tarifario se realiza sobre la base de los planes de mejoras y expansión del concesionario. En lo fundamental, se determina el ingreso

¹⁰³40 Art. 46. Las modificaciones extraordinarias se encuentran establecidas en el Art. 48.

que el concesionario necesitará para prestar el servicio (mantenimiento, operación y expansión) en forma eficiente durante el período intertarifario.¹⁰⁴

Entre los instrumentos regulatorios figuran también los planes de mejoras y expansión, los que deberán mostrar: i) los montos de inversión previstos, y ii) los objetivos y metas por alcanzar según las condiciones fijadas en el Contrato de Concesión. Estas presentaciones tendrán que ser aprobadas por el Ente Regulador.

Otro de los mecanismos regulatorios con que cuenta el Poder Ejecutivo Nacional es la posibilidad de extinguir la concesión, sea por vencimiento del plazo contractual, sea por rescisión, o bien por el rescate de los servicios. Las causales específicas deberán estar establecidas en el contrato.

Finalmente, conforme a lo estipulado en el contrato de concesión, el regulador cuenta con garantías efectivas para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el concesionario en materia de inversión y de desarrollo de los servicios.

2. Chile¹⁰⁵

Al igual que en los demás países, en Chile la regulación de tarifas es uno de los instrumentos contemplados en la legislación.

En la Ley de Tarifas Sanitarias, DFL N° 70/88, Art. 4, se dispone la obligación de determinar las tarifas sobre la base de los costos incrementales de desarrollo (en adelante CID), los costos totales de largo plazo (CTLP), la empresa modelo, el plan de desarrollo y los grandes consumidores.

¹⁰⁴ Arts. 47 y 48. Ley de Tarifas Sanitarias

¹⁰⁵ Parte de este apartado ha sido tomado de Hantke y Arellano (2005), Orden público económico y monopolios naturales ¿es la eficiencia económica parte de aquel orden? (inédito).

3. Ecuador

Instruye la Ley Orgánica de Régimen Municipal que las “municipalidades y las empresas municipales de Agua Potable, fijarán las tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios”.¹⁰⁶

Agrega dicha Ley que la tasa “es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado”.¹⁰⁷ No obstante, “las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas pagarán media tarifa por los servicios de agua”.¹⁰⁸

Con respecto a las tasas por alcantarillado y canalización de aguas servidas, estas “no podrán exceder del costo de mantenimiento y operación del servicio y su cobro se realizará de acuerdo con el volumen de agua potable consumida por cada usuario”. Si bien en este apartado de la Ley no se impone a los usuarios el pago de los costos de inversión, sí se hace más adelante, en el Art. 420, como “contribución especial de mejoras”; esta recae en los dueños de los inmuebles beneficiados, ya que se señala que la construcción y la ampliación de obras y sistemas de agua potable y de alcantarillado se encuentran sujetas a ese tributo.

4. Perú

En la Ley General de Servicios de Saneamiento se sujeta “a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial proporcionados por las entidades prestadoras, tanto a usuarios finales como a otros que actúen como intermediarios respecto de aquellos. No están sujetos a regulación de tarifas aquellos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial prestados en condiciones

¹⁰⁶ Art. 407, Ley de Regimen Municipal.

¹⁰⁷ Ídem, Art. 408. Ley de Regimen Municipal.

¹⁰⁸ Ídem, Art. 408. Ley de Regimen Municipal.

especiales, de acuerdo a la calificación prevista en el Reglamento de la presente Ley”.¹⁰⁹

La misma Ley reconoce como principios de tarificación la eficiencia económica, la viabilidad financiera, la equidad social, la simplicidad y la transparencia; también que será la SUNASS la entidad que, conforme a la Ley, se encargue de normar el procedimiento de cálculo tarifario.¹¹⁰

Con respecto a las fórmulas tarifarias para el cálculo, estas deben “reflejar los costos económicos de prestación de servicio. Estos costos consideran la eficiencia en la gestión de las entidades prestadoras, en cada uno de los sistemas. En el cálculo se tomará en cuenta las variaciones estacionales y los planes maestros optimizados, los que originan los respectivos cargos tarifarios”.¹¹¹

Finalmente, en el caso de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado provistos en áreas rurales, la Ley indica que las tarifas deben cubrir como mínimo “los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios”.⁵³

¹⁰⁹ Ley General de Servicio de Saneamiento, Ley N° 26338, Art. 28

¹¹⁰ Ley General de Servicio de Saneamiento Ley N° 26338, Art. 29 y 30

¹¹¹ Ley General de Servicio de Saneamiento Ley N° 26338, Art 31.

COMENTARIO

En términos generales se observa que todos los países concuerdan en materia de regulación de estructura y de comportamiento. Así, por ejemplo, en los cinco estudiados la autoridad ha decidido restringir el acceso al sector del agua potable a un solo operador por área geográfica. Esto es claramente congruente con la percepción de que este tipo de industria presenta características de monopolio natural.

Con respecto a los poderes de que disponen los distintos entes reguladores se puede afirmar que, por regla general, se encuentran constreñidos por el ordenamiento legal, variando desde la rigidez chilena, hasta espacios de discrecionalidad administrativa más amplios, como los que se observan en Ecuador. La forma de organización de las distintas industrias nacionales difiere de unas a otras. Por ejemplo, en Chile la gran mayoría de los servicios de agua potable es prestada por empresas privadas, mientras que en otros países, como Ecuador, solo hay una compañía de agua potable, la de Guayaquil, manejada por el sector privado. Una característica importante de los marcos regulatorios estudiados es la adscripción de cada uno de ellos a la idea de que los mercados libres son un modelo que se debe imitar. En efecto, el propósito de regular la industria del agua potable deriva de la falta de condiciones de competencia en este mercado, originadas por su carácter de monopolio natural.

CUADRO COMPARATIVO

	CONSTITUCIÓN	LEY DE REGULACIÓN	ENTES REGULADORES
ARGENTINA	Constitución nacional de la república argentina (1994), Art. 42	Decreto N° 999	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA)
CHILE	Constitución de la República de Chile (1980)	Ley (DFL) N° 382/89, o Ley General de Servicios Sanitarios, y su Reglamento	Superintendencia de Servicios Sanitarios
ECUADOR	Constitución Política del Ecuador (2008)	Ley de Régimen Municipal (1971)	Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG)
PERÚ	Constitución Política del Perú	Ley General de Servicios de Saneamiento	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
BOLIVIA	Constitución Política del Estado Plurinacional del Bolivia	Ley 2066, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Autoridad de fiscalización y control social de agua potable y saneamiento básico

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

4.1. LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA

Generalmente, las leyes y disposiciones legales, no han sido puestas en ejercicio, tanto por razones presupuestarias, políticas o prácticas. La “Ley de Participación y Control Social, Ley 341 de 5 de febrero de 2013 es una política que transfiere en algunos casos y en otros creando competencias nuevas y por lo tanto responsabilidades de carácter público”.¹¹²

De esta aplicación de la Ley de Participación y Control Social, entre uno de sus efectos, que provocan que los vecinos de las diferentes zonas de Villa Fátima, realicen una nueva lectura del ámbito en que viven, ya que ahora para mejorar los distintos proyectos deben hacerlo tomando en cuenta a todo el municipio y las acciones que desarrollan las demás zonas urbanas.

En este se señala que debe constituirse en un instrumento de servicio al desarrollo de las políticas nacionales a las atenciones a las necesidades colectivas, para que además logre la participación de las OTB's ejerciendo su capacidad de deliberar y decidir según sus necesidades.

¹¹²Ardaya , Rubén, Descentralización y Participación, 1998, pág. 11.

La participación es un proceso importante en el trabajo que de las organizaciones en las juntas vecinales.

Es importante crear un orden que permita a la población plantear sus ideas, aspiraciones y expectativas dentro de un marco de respeto mutuo del conocimiento de cada persona del barrio o zona, es decir que la idea se enmarca en que todos tienen voz y voto, por eso mismo el dialogo que se logre entre todos puede llevar a alcanzar consensos que eleven los objetivos comunes para orientar las acciones a realizar partiendo del convencimiento de que esas acciones actitudes y actividades serán desarrolladas para responder a la solución de los diferentes problemas en forma integral.

Por ello mismo, la participación de las organizaciones sociales es esencial en el logro de los intereses comunes del barrio y además mediante ésta participación se puede alcanzar determinados resultados que impacten en las condiciones de vida de la población que demanda la solución de los problemas más apremiantes del barrio.

4.2. La Participación de las Juntas Vecinales

La dimensión participativa que más se modificó en los últimos años fue la política. Las juntas vecinales de los diferentes sectores por una parte participan directamente y por otro indirectamente en la política.

En la zona de Villa Fátima, un gran escenario de líderes sociales y políticos, en este sector están por las laderas o también denominados populares el nivel de participación ha sido el que más creció durante los últimos años, su crecimiento fue desproporcionado con relación a los otros aspectos sociales y cívicos.

"La política principal que guó la acción del estado en lo urbano y generó en torno a su dinámica todo movimiento de los sectores populares alrededor de demandas socio-políticas vinculados al crecimiento de una serie de actividades y a procesos de

integración - consenso de esos mismos sectores hacia el gobierno y particularmente hacia el partido”¹¹³

En este sentido la política se vio acompañada por conflictos y demandas de los sectores populares a través de las organizaciones de barrios es decir de las Juntas vecinales, mediante la participación plena. Por ello la política tuvo por un lado satisfacer las necesidades inmediatas de los servicios básicos y por otro satisfacer las necesidades de infraestructura.

Entonces como los miembros de la Junta Vecinal son al mismo tiempo políticos, mediante el cual consiguen sus demandas; porque son ellos quienes tienen que hacer los trámites que requieren el barrio y así de alguna manera protagonizar sus obras y son la base de la participación social y política puesto que al mismo tiempo son líderes políticos como vecinales ya que eso es la labor de un dirigentes; como la versión de un dirigente en la entrevista decía:

“Yo como presidente de mi zona (Villa Fátima) he preferido trabajar cívicamente por lo cual no conseguí nada pero si para que avance mi zona, para que mejore necesariamente he tenido que participar en un partido político del que recibí un poco de ayuda, y he podido hacer algo por mi zona ahora es así nomás es interés, y las necesidades que tenemos en las zonas nos obliga a ser partícipes de un partido político”.(Entrevista a un Dirigente de la junta de vecinos de la zona, septiembre, 2014).

A unos pocos años de implementación de la Ley de Participación y Control Social se tienen indicadores claros de un proceso de cambio, institucionales de corto y largo plazo, el mismo cuenta con el apoyo de la ciudadanía en general y de la clase política.

¹¹³F. Calderón y Szmunler, La Política en las Calles, año 2000, pag. 75.

*“Es al nivel de la Participación Política donde se han producido los principales impactos; las comunidades, juntas vecinales y sus líderes están involucrados como nunca antes en los procesos políticos...”*¹¹⁴

4.2.1. El Papel que desempeñan los Dirigentes Vecinales

Durante los últimos años de expansión urbana en el eje urbano de la ciudad de La Paz, llevaron al predominio en algunos casos, como mecanismo de negociación, de integración y articulación de demandas y en otros casos carecen de estos mecanismos, por eso es que no pueden enfrentar sea en la situación que se encuentre. *“Las Juntas Vecinales son mecanismos formales y estructuradas como tales para resolver los problemas de ambigüedad de sus relaciones con la Alcaldía y con los partidos políticos”*.¹¹⁵

Por lo que un problema detectado, es la injerencia de las Juntas de Vecinos por parte de los partidos políticos, lo que condiciona a que su acción sea ambigua y coyunturalista. Por lo cual los partidos políticos han detectado la importancia de los vecinos y de sus dirigentes como votantes.

En este contexto resalta la experiencia en formas de negociación por parte de los dirigentes. Puesto que los dirigentes vecinales en su mayoría han desarrollado una habilidad para agradar a quienes puedan hacer algo por sus barrios, sea el Alcalde o un dirigente político. Por consiguiente, su militancia política es flexible y diversificada.

Es importante que los dirigentes de las Juntas Vecinales asuman la responsabilidad de ser los gestores de un espacio participativo que alcance al generar una simbiosis, aspirando a ser protagonistas del desarrollo zonal o barrial, como otros lo denominen.

¹¹⁴ Blanes, José. La Descentralización en Bolivia, Avances y Retos actuales. CEBEM, Bolivia, 1999, pág 7.

¹¹⁵ Blanes, José. Juntas Vecinales y Comité de Vigilancia en las grandes ciudades. CEBEM, 98 pág. 39.

“Un representante del campo popular, más si debe representar a su grupo ante actores estables a funcionarios, debe representar a sus características, en su sentir, en sus ideas; a sus bases. Esta representación debe asumirla en conductas, comportamientos esperadas, asistir a reuniones, tomar nota y transmitir acciones, dar ideas y defenderlas cumplir su mandato de trabajar por su grupo no importando la hora y las circunstancias”.¹¹⁶

Los dirigentes vecinales siempre han tratado de cumplir, la función de llevar adelante todas aquellas aspiraciones de la vecindad frente a los órganos públicos como demandas basadas en los intereses comunes de sus representantes, en forma consecuente en las responsabilidades que debían desempeñar y sumirlas para generar como sus acciones de adhesión y pertenencia de los miembros de la Junta Vecinal.

Según Medina, estas acciones de responsabilidad no son nuevas ya que las juntas vecinales siempre las realizan como anteriores gestiones, se preocuparon de demarcar espacios territoriales de gestión ante la ausencia táctica del órgano público: el municipio. Por tanto: la sociedad, no el estado, delimita en los hechos el hábitat”.¹¹⁷

En algunas zonas pertenecientes a Villa Fátima, así como la mayoría de las zonas periféricas de la ciudad de La Paz, lograron su urbanización gracias al esfuerzo de sus pobladores en construir su trabajo en mejores condiciones de habitabilidad y de servicios. Este es un proceso continuo que se da en las ciudades capitales donde existe mayor flujo migratorio y se desarrollan los asentamientos clandestinos, bajo el supuesto de que a mayor número de habitantes mayores posibilidades de generar presión para lograr la aprobación de sectores habitados como urbanizaciones.

Muchos sectores, no cuentan con todos los servicios básicos pero eso si carecen de infraestructura es decir les hace falta el empedrado de las calles, las graderías, el

¹¹⁶Acchini Clementina. Ob. Cit. pag. 139

¹¹⁷Medina Javier. Ob. Cit. Pág. 262.

arreglo de las calles, etc., se enfrentan en la necesidad, de un lote para la casa familiar asumiendo una autogestión que posibilite alcanzar ese objetivo.

Aquí tiene mucho que ver la participación de los dirigentes de las juntas de vecinos para el mejoramiento de sus zonas por eso es importante que las juntas vecinales asuman la responsabilidad de ser buenos dirigentes activos o participativos que alcance a generar el desarrollo de las zonas.

Aunque esto idealmente planteado es así, en la práctica corresponda conocer como es la participación de las juntas vecinales en la Subalcaldía en la toma de decisiones.

“Las juntas vecinales tenemos una manera de representar aquí en esta Subalcaldía, es mediante las asociaciones comunitarias y el comité de vigilancia, aquí unos participamos más que otros pero en un mayor porcentaje tienden a ser más escuchados y a adquirir rápidamente sus demandas son los distritos 3 y 6 pese que ellos no pasan tanto trabajo en hacer conocer sus necesidades y demandas tienen más cabida en las decisiones, mientras que las otros distritos de las laderas participamos más y somos más juntas vecinales y tenemos más necesidades tenemos que hacer mucho trámite” (Entrevista al Dirigente vecinal de la zona de Villa Fátima, Sr. Víctor Ascarrunz, septiembre de 2014).

Es por ello que podemos denominar por una parte a la participación, de los dirigentes vecinales como pasiva ya que la toma de decisiones está en manos sólo de un sector, que pertenecen las zonas céntricas; y por otra parte está la participación activa de los dirigentes vecinales y como de los vecinos mismos, cuando la zona necesita realizar obras lo hace mediante la acción comunal. Este es un hecho real a veces no reconocido por que sin el trabajo de la acción comunal (vecinal) y las gestiones realizadas por las juntas vecinales de los sectores que necesitan, no hubieran logrado ningún progreso en la zona, ya que siempre se han dedicado en resolver, problemas concretos de la vida cotidiana del barrio en algunos aprovechando las coyunturas

favorables para conseguir algo principalmente en épocas electorales Municipales aunque implícitamente se responde también a los intereses individuales.

4.2.2. Relación Entre Vecinos y Dirigentes Vecinales Para La Realización de Obras

Según las encuestas, podemos ver q no existe consenso para la realización de obras, la mala comunicación entre vecinos hace que los proyectos de mejoramiento y principalmente sobre el mejoramiento de los servicios básicos, principalmente el recurso hídrico.

De los cuales, se puede ver que hay una gran diferencia; así se puede decir que la desigualdad favorece al pudiente y perjudica al necesitado, es así que la injusta realidad está en contradicción con la política social.

Esta tendencia es marcada en la gente que tiene un ingreso medio y fijo actuando de manera individual, lo que evidenciamos en el siguiente testimonio.

“Desde hace tiempos atrás, nosotros los vecinos trabajamos en acción comunal por medio del cual hemos hecho las mejoras en mi zona, y contamos además con los servicios básicos gracias a nuestro esfuerzo mismo, lo que es la Subalcaldía nunca nos ha colaborado en el que hacer de nuestros zonas, siempre se han olvidado de las laderas; ahora está queriendo ayudar, (encuestado de estrato bajo)”.

De esta manera terminan aislándose de las existencias barriales, además esta actitud, hace daño al trabajo en común de los vecinos con menos recursos que ven a la Subalcaldía como una alternativa de ayuda para conseguir la mejora de las zonas más que todo de las laderas ya que la mayor parte de las zonas bajas, que carecen de servicios básicos y de infraestructura.

En general la opinión que la población, está supeditada al olvido de las zonas marginales por parte de esta institución y a las acciones que desarrollan sus dirigentes a favor de la resolución de esas necesidades.

Los dirigentes vecinales pasan por esta misma rutina, como dice un dirigente vecinal:

“Lo que siempre hace daño es el tema político, es decir la influencia de los partidos políticos, el cual es manejar a las juntas como si fuese para su estructura partidaria, entonces eso hace que tengamos en determinados momentos muy poca relación, creemos que el tema vecinal deberá tener una lógica netamente institucional, una lógica ciudadana que vele los intereses de su junta de su barrio, etc... Pero olvidándose un poco del tema político partidario eso es lo que realmente hace que nos frene”.(Entrevista a un Dirigente de la Junta Vecinal en agosto de 2014.)

Entonces las Juntas Vecinales también pasan y están sometidas en la misma tortuosa trayectoria en las gestiones que realizan para la solicitud de obras. Lo anterior genera frustraciones en las juntas vecinales en las expectativas de la gente que en algún momento creyeron tener poder de decisión para priorizar y gestionar sus demandas con los recursos provenientes de la Participación Popular.

Estos enunciados en la práctica no se cumplen por las interferencias de las instituciones ejecutoras del mismo, por lo que los dirigentes en sus soluciones solo manifiestan sus intenciones y es en última instancia la Subalcaldía quien decide que obras se van a ejecutar.

En este caso, la participación de los representantes de las Juntas Vecinales de las zonas en las reuniones ordinarias con los representantes del Comité de Vigilancia es débil particularmente de los representantes de las áreas céntricas de Villa Fátima, son quienes no asisten en forma regular a estas reuniones, por eso son los que no están bien informados. Pero los representantes de las otras zonas de las laderas participan y están más al tanto sobre la misma situación y son los menos atendidos.

Las organizaciones sociales en este caso las Juntas Vecinales, ejecutan sus acciones de trámites vecinales, buscando hacer en función de sus objetivos e intereses comunes de los barrios para responder a las necesidades reales de la población.

También la falta de conocimiento de la Ley de Participación y Control Social en el desempeño tanto de las Autoridades del Municipio, como del representante del Comité de Vigilancia y en algunas juntas vecinales es un aspecto que dificulta en gran manera el proceder de cada uno de estos actores en los nuevos desafíos que deben emprender, pero también crea conflictos por el desconocimiento y manejo adecuado de los instrumentos y atribuciones.

Pero algunas veces los representantes del comité de Vigilancia, se parcializan en muchos casos, no hay buenas relaciones entre el representante del Comité de Vigilancia y las juntas de vecinos, porque como representante del comité de Vigilancia que representa en la central es un vecino políticamente, por eso no hace respetar y tampoco cumple su función con las diferentes juntas vecinales.

4.3. Objetivos e Interés de los Dirigentes Vecinales

Algunos dirigentes vecinales, se eternizan en la directiva de la junta vecinal, esto debido fundamentalmente a la falta de interés y la participación de la población en las asambleas vecinales, en algunas zonas de Villa Fátima, existen dirigentes muy activos de hace muchos años (30-35 años) continúan en el directorio vecinal.

Esta situación se ha podido constatar con los dos señores de la junta vecinal, Víctor Ascarrunz quien es el presidente de las juntas vecinales de las zonas, quienes constantemente han estado conformando comisiones electorales, el directorio de la junta vecinal, ser representante en el Comité de vigilancia, y también ser parte de la directiva de la asociación comunitaria; esto se ve por una parte y por otra parte en algunas zonas han participado y conformado directorios vecinales por gente joven,

pero esta gente fueron abandonando sus funciones sin ni siquiera haber cumplido ni un años de gestión.

A tal situación en la entrevista realizada a un dirigente relata lo siguiente:

“Desde hace unos tres años atrás ya existe una madurez y un proceso de un ejercicio democrático pleno, los vecinos ya se interesan ahora por entrar a las juntas vecinales de conformar asociaciones comunitarias, comité de vigilancia desde hace tres años se está viviendo todo este proceso , es decir esta fortalecido al proceso. Se interesan aquí ha primado mucho la Ley de Participación Popular, es decir la planificación participativa donde nos da opciones de manejar nuestro dinero a los dirigentes vecinales así priorizar demandar obras que nos interesa “.(Entrevista a un dirigente vecinal de la zona, realizada en agosto de 2014).

También hay dirigentes que desean quedarse en el directorio de la junta vecinal porque hay interés personal, por las prebendas políticas partidarias que se generan dentro las juntas vecinales desde el municipio que buscan obtener mayores simpatizantes y seguidores al partido en función del gobierno municipal principalmente en época de elecciones.

Respecto a este punto, Subalcaldía según algunos versiones de algunos dirigentes se destaca “En general como todo el proceso partidario en el país mismo hay un grado de influencia pero no gravitante, en sí que la campaña política es decir que los partidos políticos se circunscribe en visitar juntas vecinales invitarles a los dirigentes a cenas, reuniones, fiestas y demás cosas. *(Entrevista a un Dirigente de la junta vecinal, agosto de 2014.)*

La opinión de otro dirigente vecinal que pertenece a otro sector:

“En mi distrito las juntas vecinales se mueven al calor político porque los políticos vienen a comprar los votos, la conciencia, y los vecinos sin saber a que se están

metiendo se dejan embaucar para darles el apoyo, en esta gestión por ejemplo mi persona ha sido postulado para ser candidatos a diputado uninominal y ellos han fallado porque ellos me han llevado a mí a la presentación de diputación pero sin embargo los partidos políticos han venido con muchos dinero, es por eso en la juntas vecinales no hay caso de confiar con los dirigentes vecinales, porque los dirigentes vecinales se van con el que más les ofrece. (Entrevista a un Dirigente de la junta vecinal de la zona, agosto 2014)

Se puede constatar que si hay un interés por parte de los dirigentes vecinales, buscar beneficio más personales que para su zona, eso es lo que pasa ahora con el proceso democrático pleno.

Las juntas vecinales del sector de Villa Fátima, son organizaciones que emergieron del conflicto cotidiano que vivían los pobladores de las zonas principalmente donde se organizaron con más fuerza en juntas vecinales, en la búsqueda de un espacio físico en las zonas de este sector, de servicios básicos y el equipamiento e infraestructura básica, en la pretensión de alcanzar condiciones de vida más digna y humanas.

En sí las juntas vecinales responden a un contexto específico porque cada barrio tiene sus situaciones diferentes tanto en el aspecto social político; además para esta organización donde la preocupación vital es mejorar el modo de vida de la vecindad.

Al respecto un dirigente vecinal decía:

“El objetivo como junta vecinal, tenemos normalmente pues mejorar el rol de vida del vecino, o sino tratar de mejorar, como lo decía, las laderas que mejore le saneamiento básico, su infraestructura y en otras zonas como son las céntricas es aprovechar todo lo que se pueda mejorarlos asfaltos, creación de sedes y creación de centros médicos eso no mas es” (dirigente de la junta vecinal. Agosto de 2014).

Lo que indica el Presidente de la junta vecinal: *“los dirigentes entramos con un fin de conseguir mejorar para nuestra zona, se hace esa lucha por eso los dirigentes de las laderas funciona al 100% porque carecemos de los servicios básicos, una infraestructura, por eso también como dirigentes luchamos para conseguir las mejoras, pero en cuestión del servicio hídrico no tenemos ninguna participación”*. (Agosto 2014)

Las diferencias entre los dos sectores que se analiza, (Medio, Bajo) también manifiestan que objetivos como junta vecinal es de mejorar sus zonas, mientras unos luchan por los servicios básicos y otros solo por la infraestructura (asfalto, arreglo de sus plazas; etc.), a unos el presupuesto que les asigna no les abastece porque sus necesidades son muchos, y los otros que luchan por algunos retoques si tienen la posibilidad de que su presupuesto que la asignan es por demás.

Es por eso que, la Junta Vecinal ha sido también el espacio construido por una parte por las necesidades de las zonas y por otra por el gobierno municipal donde los vecinos poco o nada han aprendido a reclamar sus derechos. En ese espacio ellos poco contribuyeron los derechos que hoy reconocen, por ello mismo a raíz de la Ley de Participación activa en el mejoramiento de la calidad de vida en las diferentes zonas.

La participación de las Juntas Vecinales en el mejoramiento de la calidad de los servicios, esta situación se ve agravada por la desigualdad y la carencia de la igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, porque unos tienen más accesibilidad a conseguir sus objetivos, por eso un mecanismo que encontraron para conseguir sus objetivos es participar políticamente.

4.4. Participación de Los Vecinos en el Plan Operativo Anual (Poa's)

La Participación Popular, a través de la planificación participativa en sus enunciados, señala que los pobladores conozcan sus demandas y prioricen cuales son las más apremiantes que requieren solución inmediata con su accionar. Pero el ausentismo existente de la población (vecinos)

Se hace notar que la participación de la población en la Participación Popular, es muy débil por falta de una orientación y manejo de las atribuciones que deben ejercer en los espacios que define la Ley. Por otro lado las solicitudes de la atención de las demandas “priorizadas” se han mantenido estáticas durante este tiempo, por ello a la consulta de porque no plantearon otras necesidades más importantes, los dirigentes manifestaron que iniciar el proceso de gestión, para nuevas obras o demandas es casi como empezar de cero por lo que consideran que las carpetas ya presentadas tienen mayores probabilidades de ser atendidas.¹¹⁸

4.5. Acciones que Posibilitan la Atención de las Demandas Sociales

Los roles y desafíos que deben desempeñar tanto los vecinos, como las Juntas Vecinales en este proceso de cambio donde ya se tienen accesibilidad de hacer conocer sus demandas de sus zonas, por lo cual deben orientarse al logro de la participación de todos los sujetos del barrio conociendo sus expectativas, así mediante *“La participación de los procesos económicos, sociales y políticos del país, no solamente permite al individuo y a la comunidad aprovechar las oportunidades existentes y contribuir a emplearlas, sino también, induce a la población a asumir la responsabilidad en la solución de sus propios problemas”*.¹¹⁹

Según los vecinos este accionar para la realización de trabajos es diferente en los dos sectores: un 40% de la población del sector medio son indiferentes en el accionar de

¹¹⁸ Ley 341 Ley de Participación y Control Social

¹¹⁹ Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Nacional de Participación Popular. Ob. Cit, pág. 213.

la realización de trabajos; y para los vecinos del sector bajo dicen en un 60% es organizarse para hacer posible la realización de trabajos.

Se puede ver que hay una gran diferenciación, porque mientras que por una parte son indiferentes en el accionar para que se realice alguna mejora en sus zonas puesto que este sector ya está muy asistido, por eso no les interesa, y otros se organizan en diferentes grupos para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

4.6. Influencia Política Sobre las Juntas Vecinales

Se ha podido observar cuando hay elecciones, donde los partidos políticos de alguna u otra forma se introducen en las juntas vecinales; por eso es que para conseguir alguna obra no les queda más a los dirigentes vecinales participar con algún partido político, ya que influye mucho.

Cabe señalar que una mayoría de los dirigentes entrevistados sostienen que los partidos políticos tienen una presencia importante dentro de las Juntas Vecinales, que se hace intensa y conflictiva especialmente durante períodos de elecciones. *“En algunas instancias, donde las pugnas entre partidos son intensas, se produjeron situaciones en las que los perdedores de la contienda no sólo rechazaron los resultados sino que eligieron su propia directiva y, en algunos casos, formaron su propia Junta Vecinal”*.¹²⁰

Este tipo de conflictos se produce, a nivel local y en organizaciones, ya que el dirigente de una Junta Vecinal, refleja los intereses del oficialismo municipal. Por eso para comprender el vínculo partidario, se debe notar la relación entre los partidos que controlan la alcaldía del Distrito y la Junta Vecinal. Aunque es difícil constatar en las declaraciones de algunos entrevistados, en algunos casos los partidos en función del gobierno municipal subvencional, en alguna medida, la dirigencia de

¹²⁰ PNUD. Ob. Cit. 1998, pág. 125.

estas instituciones vecinales; es decir que los partidos que controlan la alcaldía ejercen cierta coparticipación en las Juntas Vecinales.

“Los Jefes de los partidos políticos o candidatos vienen en época de elecciones a nuestras zonas, a buscar a los dirigentes como a los vecinos trayéndonos regalos para conseguir apoyo; lo que nosotros hacemos tanto los dirigentes como los vecinos mismos lo recibimos a cualquier candidato de los partidos políticos, eso en realidad no nos compromete porque cada uno podemos elegir”. (Entrevista a un Dirigente vecinal en agosto de 2014.)

Las Juntas Vecinales, apenas están comprendiendo y a la vez emprendiendo alguna acción de participación en los ámbitos de educación y salud solo se relacionan con estos sectores cuando los personeros institucionales así como los responsables de la alcaldía los buscan para coordinar alguna acción.

Por otra parte, se constata, que la concepción de control social se extiende a la colaboración que deba brindar la población en el mejoramiento de los servicios públicos. La idea de colaboración social está entendida “como el desarrollo de las aptitudes del sistema social en que están inscritos las actitudes y los atributos demandados a los actores del sistema son desplegados como una forma de perfeccionamiento de la democracia...”¹²¹

Estos hechos según la opinión de la población sobre las acciones y la participación para el desarrollo y el mejoramiento de sus barrios; son factores importantes para crear un sentimiento de pertenencia y confianza de los vecinos hacia sus dirigentes y en las acciones que desarrollan de ahí “la construcción de lo local se va realizar... en la medida en que se establezca confianza mutua entre dirigentes y la población. Es

¹²¹ Cruz, Mabel. Análisis de la Participación Popular, 1996. pág. 90)

decir, participativo una relación social, un sistema de decisiones lo que en conjunto proporcione una pertenencia a un colectivo de orientaciones comunes”.¹²²

Al respecto, la opinión del dirigente vecinal es diferente al de la población, ya que ellos consideran que deben enfrentar muchos obstáculos en las gestiones que realizan, todo esto en muchos casos no son reconocidos por la población a quienes representan porque los vecinos: *“Sabén pedir y pedir nada más ellos no colaboran en nada, en muchos casos hasta ponen obstáculos, como en mi zona ha ocurrido, para la apertura de una calle se han opuesto los mismos vecinos, por eso en muchas zonas de las laderas no podemos mejorar, porque algunos vecinos no estén en línea nivel”*. (Entrevista a un dirigente de la Junta Vecinal rechazada en agosto de 2014).

Son los mismos vecinos los que ponen obstáculos en los trabajos que realizan sus dirigentes; sin embargo se podría decir que la vecindad está acostumbrada a exigir a su Junta Vecinal sin contribuir con su esfuerzo ni apoyo a la realización de obras en el barrio, esto ocurre en algunas partes del sector 2 y en otras partes de este sector, y como también del sector 3, trabajan conjuntamente con sus dirigentes en acción comunal.

También como un dirigente vecinales decía textualmente “quieren todo lo fácil los vecinos no hay apoyo al dirigente”. Son todo tipo de obstáculos que se presentan.

Como el incumplimiento de cuotas, la falta de asistencia en las reuniones, el no llegar a un acuerdo en conjunto, la discrepancia de opiniones, etc.

¹²²Verdesoto, Luis. El concepto y las experiencias regionales de participación – 1996, pág. 60)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos en el presente trabajo, son alentadores, pues al margen de confirmar la hipótesis de trabajo planteada, se puede afirmar “la participación y control social debe jugar un papel fundamental y no secundario para la consulta en la aplicación de precios y tarifas del agua potable en la ciudad de La Paz”. Todo un cuerpo teórico y legal respalda la necesidad de una autentica participación y control social por parte de la sociedad, tal como se ha demostrado en la exposición detallada hecha en las paginas anteriores.

ANTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LEY 2066, LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN SU ARTÍCULO 57.

Con el fin de incorporar la figura de lineamientos jurídicos de control social para la consulta en la aplicación de precios y tarifas equitativas del agua potable en la Ciudad de La Paz en la Ley 2066, Ley de agua potable y alcantarillado sanitario, mediante su consideración por la **Asamblea Legislativa**, se expone los fundamentos correspondientes.

FUNDAMENTOS

Considerando que la figura de la participación y control social, es nula en la toma de decisiones para la aplicación de precios y tarifas del agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de la Paz, en el presente trabajo abordamos que es fundamental e importantísima dicha consulta en los entes sociales.

Pues así el Artículo 57, hace referencia a la Aprobación de Precios y Tarifas, señala expresamente: Los precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (ACTUALMENTE AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal, quien a su vez efectuará consultas con las instancias de Participación Popular, establecidas por el artículo 150° parágrafo II) de la Ley de Municipalidades.(Derogado mediante la ley 2235 de 31 de julio de 2001).

La opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor a 90 días, en caso de no hacerlo se dará continuidad al procedimiento establecido por reglamento. En el caso de las cooperativas no se requerirá la opinión técnica fundamentada del Gobierno Municipal.

En el mencionado artículo señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, después de conocer la opinión del Gobierno Municipal que a su vez hará la consulta a las instancias de participación y control social, es solo mero formalismo de dicho artículo, no cumpliéndose así como indica y no dando la importancia que amerita, pues es la sociedad el mayor partícipe y actor en los temas de servicios básicos.

Por lo expuesto, la Asamblea Legislativa, tómesese en consideración la modificación del artículo 57, Capítulo II. de la Ley 2066, Ley de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, correspondiente a Tasas, Tarifas y Precios, con el siguiente texto:

Artículo 57.- (Aprobación de Precios y Tarifas equitativas).- La aprobación de los precios y tarifas equitativas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, conjuntamente

conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal y principalmente la opinión de las instancias de Participación y Control Social, establecidas por el Artículo 26 de Ley 341 de Participación y Control Social.

Las opiniones deberán ser emitidas en un plazo no mayor a 90 días, en caso de no hacerlo se conminara a que lo realicen en un tiempo de 7 días. En el caso de las cooperativas no se requerirá la opinión técnica fundamentada del Gobierno Municipal.

RECOMENDACIONES

- Se debería llevar a cabo una asamblea general, donde los tres actores principales (Autoridad de Control y Fiscalización del Agua Potable y Saneamiento Básico, Gobierno Autónomo Municipal y las Instancias de Participación y Control Social), donde se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado, y las leyes en forma efectiva y directa.
- En dicha asamblea general se discutirá de manera abierta y pública la aplicación de los precios y tarifas equitativas del agua potable y alcantarillado sanitario, llegando a mutuo consenso, y que los tres actores queden de acuerdo con los temas planteados siempre en favor de la sociedad y protegiendo el recurso básico hídrico potable.
- Se deberá efectuar la consulta, a final de cada año, tomando en cuenta el desarrollo económico que atraviese nuestro país

BIBLIOGRAFIA

- Ardaya , Rubén, Descentralización y Participación, 1998.
- Acchini Clementina. Ob. Cit.
- Adital, Noticias de América Latina y el Caribe, 23-01-2006. (www.adital.com.br).
- Blanes, José. La Descentralización en Bolivia, Avances y Retos actuales. CEBEM, Bolivia, 1999.
- Blanes, José. Juntas Vecinales y Comité de Vigilancia en las grandes ciudades. CEBEM, 98.
- Banco Mundial: Bolivia: Innovadora Iniciativa reducirá emisiones que afectan el clima, 3 de mayo de 2007
- Comisión para la Gestión Integral del Agua en Bolivia. «El Agua en la Economía Nacional» págs. pp. 1. Comisión para la Gestión Integral del Agua en Bolivia. Consultado el 14-04-2008.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Constitución Política del Ecuador
- Condorchem Envitech. Historia antigua del tratamiento del agua potable. Gregal, 7 - P.I. Buvisa 08338 - Premià de Dalt Barcelona. 2013.
- Crespo Flores Carlos. «EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "AGUA PARA LA VIDA" Elementos para un análisis». Consultado el 2014-04-15.
- Creado por la Ley N° 24.583, del 21 de noviembre de 1995. VERSIÓN PRELIMINAR EN PROCESO DE EDICIÓN
- Cruz, Mabel. Análisis de la Participación Popular, 1996.
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de Abril de 2009
- F. Calderón y Szmunler, La Política en las Calles, año 2000.

- Guía de Regularización de los Sistemas de Autoabastecimiento de Agua Aprobada por la Resolución Administrativa Regulatoria Rar/Aaps N° 028/2012
- Medina Javier. Ob. Cit.
- Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Nacional de Participación Popular. Ob. Cit,
- PNUD. Ob. Cit. 1998.
- Verdesoto, Luis. El concepto y las experiencias regionales de participación – 1996.
- Vice-Ministerio de Saneamiento Básico». 2009
- Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en La Paz (Septiembre 2011). «El mercado del agua y saneamiento en Bolivia». Consultado el 21 de noviembre de 2012.
- Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en La Paz (Septiembre 2011). «El mercado del agua y saneamiento en Bolivia». Consultado el 21 de noviembre de 2012.
- Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, considerando la totalidad de las fuentes de financiamiento.
- Plan Nacional de Saneamiento 2001, p. 24-25.
- Política Financiera del Sector 2004.
- Sitio Internet Ministerio de Medio Ambiente y Agua; www.mmaya.gob.bo, consultada el 10 de enero de 2014.
- Sitio internet SENASBA; www.senasba.gob.bo consultada el 10 de enero del 2014
- Sánchez-Triana, Ernesto (et al.) (2006). «Bolivia – Public policy options for the well-being of all. Chapter 19: Environmental Degradation» págs. pp. 421-437. World Bank.

- Ley 2066, Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. 11-Abril-2000
- Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente.
- Pérez, Mamerto. La Ley de Participación Popular en una perspectiva indígena. En publicación: La construcción de la democracia en el campo latinoamericano. De Grammont, HubertC.. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. Marzo 2006.
- Ströbele-Gregor, Juliana. Ley de Participación Popular y movimiento popular en Bolivia. publicado en: Hengstenberg, Peter/Kohut, Karl/ Maihold, Günther (eds.): Sociedad civil en América Latina: Representación de intereses y gobernabilidad. Nueva Sociedad, Caracas, 1999, p. 133-146.
- www.aguatuya.org/Conformacion/de/la/EPSA.com
- www.epsas.com.bo/documentos 2010
- www.bcb.gob.bo/files/archivo2

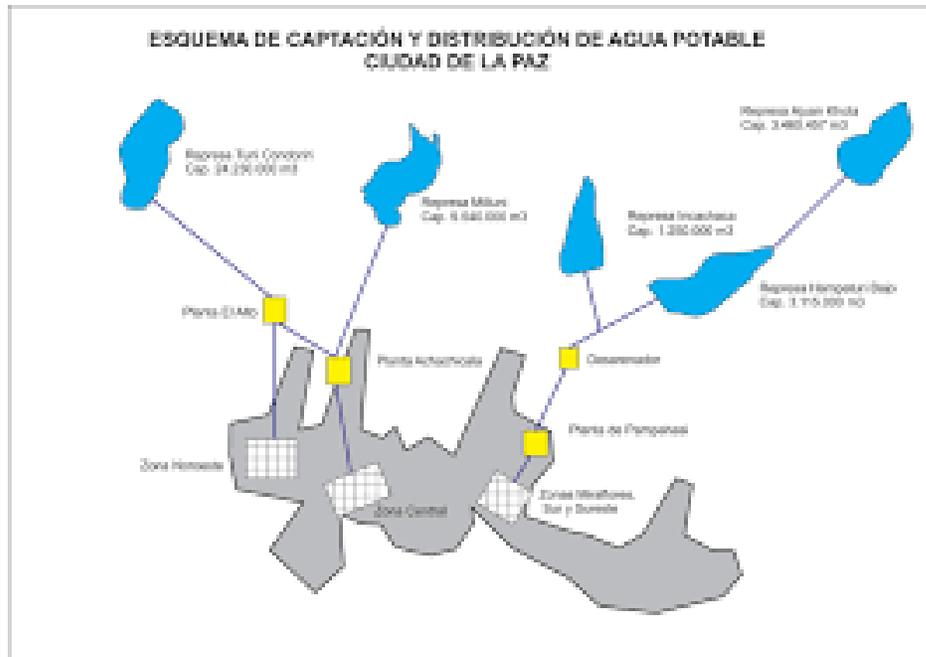
ANEXOS



El agua es el elemento vital para la subsistencia humana.



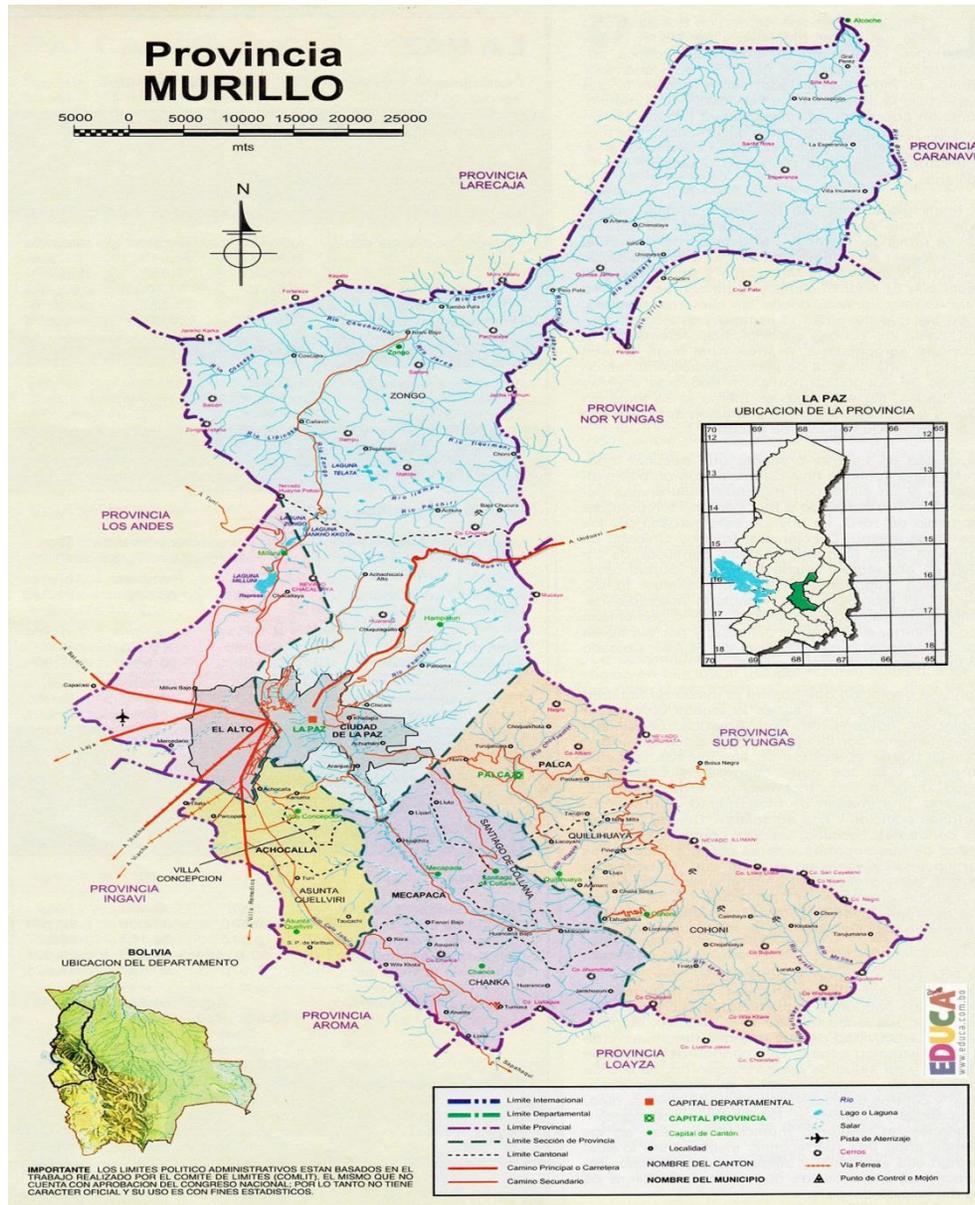
Represa de Incachaca, ubicado a 40 min. de la ciudad de La Paz (Chuquiaguillo).



Esquema de captación y distribución de agua potable, ciudad de La Paz.



A los pies de la Cordillera Real se encuentra la Laguna Tuni Condoriri, un embalse que aporta sus aguas a las ciudades de La Paz y El Alto. Situada a tan solo 70 km. De la ciudad y 4,200 m.s.n.m.



Mapa Hidrográfico de la Provincia Murillo, ciudad de La Paz.